

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-127
	OFICIO DE COMUNICACIÓN	VERSIÓN: 007
		PAGINA _1_ DE _1_

140-03
Yumbo, Octubre de 2024

Aseguradora Solidaria de Colombia Fecha: 10/22/24 2:51 PM
24AS229COMU057672E
Centro de Costos:

Tipo: Entrante Asunto: comunicación
Remite: CONTRALORIA MUNICIPAL DE
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguras

Señores:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Dirección: Calle 100 No. 9ª – 45 piso 8

E-mail: mrmossos@solidaria.com

Bogotá – D.C.

FECHA DE IMPRESION: 18-10-2024



2024-10-15 12:03:53 UH VENTANILLA
Rem/Dex: RUBY MAYERLY CASTRO
Asunto: COMUNICACIÓN PROCESO RF-059-24 ENVIADO A LA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Des/Anex: 1 FOLIO
Empresa: CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO

20241018-100-001843I

Asunto: Comunicación Proceso RF-059-24.

RADICADO DE SALIDA
20241018-100-001843I

Código de verificación:
Consulte el estado de su trámite en nuestra Web: [Dando Clic Aquí!](#)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Auto No. 140-03-2223 de octubre primero [1] de dos mil veinticuatro [2024], me permito comunicarle que se profirió auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-058-24, el cual se adelanta por el procedimiento ordinario, contra los señores: **MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 expedida en Santiago de Cali (V), y la señora **TATIANA LUNA ARCE** 1.130.666.494 expedida en Santiago de Cali (V) y el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO** representada legalmente por el señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.992 de Vives. Por el presunto detrimento causado al patrimonio público ocasionado en **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, identificada con NIT: 890399025-6, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor al convenio de asociación No.130-11-03-001-2023, por la ausencia de supervisión financiera y contable e inadecuado manejo de los recursos por parte del asociado CBVY, correspondiente a la vigencia 2023, transgrediendo la Ley 80 de 1993 así como los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, a razón de una gestión fiscal antieconómica e ineficiente que no cumplió con los fines esenciales del Estado.

Su compañía se vincula a la presente investigación por la expedición de las siguientes pólizas:

- Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 420-47-994000040908.
- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 420-74-994000009509.

Por lo anterior, se le solicita su colaboración oportuna en el trámite de la investigación.

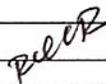
Anexo copia del Auto en mención, constante de cuarenta y un [41] páginas.

Atentamente,

RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ
Profesional Universitario

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-127
	OFICIO DE COMUNICACIÓN	VERSIÓN: 007
		PAGINA _2_ DE _1_

Copia Cuaderno principal proceso: RF: 059-24

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró			
Revisó	RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ	Profesional Universitario	
Aprobó	RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 1 DE 41

AUTO N° 140-03-2223
DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RF-059-24
(Octubre 1 2024)

En el Municipio de Yumbo (Valle), al primer (1) día del mes de octubre, de dos mil veinticuatro (2024), la funcionaria de conocimiento de la Contraloría Municipal de Yumbo procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No RF-059-24, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

La Contraloría Municipal de Yumbo, es competente para establecer la Responsabilidad Fiscal que derive de la gestión fiscal de los sujetos de control y/o de los particulares que administren o manejen fondos o bienes del Estado de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, inciso quinto artículo 272 de la Constitución Política.

Así mismo, la competencia del funcionario de conocimiento está dada en los numerales 5 y 17 del artículo 27 de la Resolución CF-292 de marzo 9 de 1999 y el artículo 12 del capítulo IV, numeral 12.5.2., numeral 1, de la Resolución No. 100-06-0004 de enero 5 de 2009, por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Yumbo, los profesionales Universitarios son competentes para ejercer funciones de investigación fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

ANTECEDENTES

Mediante oficio de asignación con radicado No. 20240724-100-001228I* del veinticuatro [24] de julio de dos mil veinticuatro [2024], la Dirección Operativa de Control Fiscal traslada al proceso de Responsabilidad Fiscal hallazgo No 6 con presunta incidencia fiscal como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, realizada a la Administración Central del Municipio de Yumbo en atención a la denuncia ciudadana radicada bajo el No. 20231204-100-00175E de diciembre 4 de 2023 en relación a los convenios de asociación suscritos entre el municipio de Yumbo y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo.

Conforme el procedimiento la funcionaria asignada procede a la revisión y análisis del traslado del hallazgo con sus respectivos soportes teniendo en cuenta la lista de chequeo como derrotero para emitir el Plan de Instrucción del Proceso de Responsabilidad Fiscal [150-2-29] el cual contiene el proyecto de las acciones a seguir, que para el caso fueron las de emitir apertura de la indagación preliminar mediante oficio No. 20240910-100-001505I*.

Una vez valorados por el Director [a] Operativo[a] de Control Fiscal, el plan de instrucción fue devuelto mediante oficio No. 20240920-100-001601I* indicando que << existen los elementos suficientes para apertura del proceso de responsabilidad fiscal y que por lo tanto no es procedente la indagación preliminar. >> se adjuntan algunos documentos en físico que complementan el traslado del hallazgo.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

El 20 de septiembre de 2024, a través de oficio con radicado No. 20240920-100-001601I* se traslada por la Dirección Operativa de Control Fiscal hallazgo No 06 con una presunta incidencia fiscal, derivado de la actuación especial de fiscalización realizado a la Administración Central del Municipio de Yumbo en atención a la denuncia ciudadana radicada bajo el No. 20231204-100-00175E de diciembre 4 de 2023 en relación a los convenios de asociación No. 130-11-03-001-2022 y 130-11-03-001-2023 suscritos entre el municipio de Yumbo y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo. por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL...

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 2 DE 41

El municipio de Yumbo, a través de la señora TATIANA LUNA ARCE, en calidad de Jefe de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, conforme lo dispone la norma complementaria "delegaciones" anexo 1 2022, de la Alcaldía de Yumbo; suscribió el día 27 de enero de 2023, Convenio de Asociación No.130-11-03-001-2023, entre el Municipio de Yumbo – Valle, con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, a treves del comandante y representante legal, el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE, cuyo objeto fue: <<AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE>>

Que el equipo auditor en desarrollo de la actuación especial de fiscalización evidencio irregularidades dentro de la ejecución del convenio objeto de auditoría, se relacionó en traslado de hallazgo fiscal la ineficaz e ineficiente administración de los recursos por la ausencia de controles efectivos, que generó un presunto detrimento al patrimonio público, correspondiente a cuentas por pagar dentro del convenio << Se evidenciaron cuentas por pagar a 31 de diciembre 2023, con cargo al convenio 130-11-03-001-2023, por valor de \$ 747.322.713, certificadas por el CBVY mediante correo electrónico, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023, >> [...]

Tabla 8.				
Cuentas por Pagar a Diciembre 31 de 2023				
Convenio 130-11-03-001-2023				
PROVEEDOR	Nro. FACTURA	CONCEPTO	VLR FACTURADO	INFORME DE GASTOS POR MES
DESENLACE SAS	FE 924- FE 926	Cascos BRU	46.848.000	ABRIL
RADIADORES BASTIDAS S A S	FE 1433	Mantenimiento de Vehículos	3.500.000	ABRIL
MUÑOZ PATIÑO MARIA EUGENIA-SUPERCOLOR	FES 3584-3585-3586	Reparaciones Locativas	2.079.764	ABRIL
SALCEDO NOGUERA JUAN FELIPE	DSS 2120	Fumigación	665.000	MAYO
RAMIRO STERLING OREJUELA	CRE 3424	Mantenimiento de Vehículos	250.000	MAYO
FERROACOPLES S A S	FEL 29079	Mantenimiento de Vehículos	3.482.654	MAYO
MARIN MORALES OSCAR HERNANDO	CA 8380	Radios	65.700	MAYO
CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S	FEL 5020	Reparaciones Locativas	370.500	MAYO
MUÑOZ PATIÑO MARIA EUGENIA-SUPERCOLOR	FES 3688-3689-3692-3707-3708-3709-3710-3715-3717-3718-3720-3756-3757-3787-3788-3789-3790-3791	Reparaciones Locativas	7.587.207	MAYO
MARIN MORALES OSCAR HERNANDO	CA 8478	Radios	65.700	JUNIO
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	15B 327-329-330-331	Mantenimiento de Vehículos	13.408.122	JUNIO
EUROVIDRIOS Y ACCESORIOS SAS	FV 10808-10809-11002	Mantenimiento de Vehículos	3.699.999	JUNIO
CARVAJAL RODRIGO	DSS 2284	Mantenimiento de Vehículos	4.250.000	JUNIO
MUÑOZ PATIÑO MARIA EUGENIA-SUPERCOLOR	FES 3825-3830-3848	Reparaciones Locativas	1.760.916	JUNIO
PREVISORA S.A.	OR 24683-24687	Seguros	20.845.581	JUNIO
FERROACOPLES S A S	FEL 29240-29503	Mantenimiento de Vehículos	2.053.702	JUNIO
RGM ELECTRÓNICA LTDA	FE 975-976	Torre Repetidora	4.050.000	JUNIO
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	15B 352	Mantenimiento de Vehículos	1.007.499	JULIO
MARIN MORALES OSCAR HERNANDO	CA 8573	Radios	65.700	JULIO
VELASQUEZ GONZALES IVAN DARIO	DSS 2388	Consultoría- Gestión Humana	1.654.074	JULIO
ZERO RIESGOS S A S	ZR 1707	Dotación bomberos	109.519.400	JULIO

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PÁGINA 3 DE 41	

MUÑOZ PATIÑO MARIA EUGENIA-SUPERCOLOR	FES 4045-4068-4070-4071	Reparaciones Locativas	1.481.916	JULIO
MOSQUERA REYES STEFANIA	DSS 2419	Acompañamiento Psicosocial RRHH	1.520.000	AGOSTO
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	15B 385	Mantenimiento de Vehículos	523.000	AGOSTO
FERROACOPLES S A S	FEL 30198-30319	Mantenimiento de Vehículos	391.272	AGOSTO
MARIN MORALES OSCAR HERNANDO	CA 8664	Radios	65.700	AGOSTO
CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S	FEL 5298	Reparaciones Locativas	727.979	AGOSTO
MOSQUERA REYES STEFANIA	DSS 2501	Acompañamiento Psicosocial RRHH	1.520.000	SEPTIEMBRE
RGM ELECTRONICA LTDA	FE 1041-1042	Torre Repetidora	10.710.000	SEPTIEMBRE
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	15B 398-398-400-401-405-408-410-411-414-415-417	Mantenimiento de Vehículos	18.188.994	SEPTIEMBRE
CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S	FEL 5471	Reparaciones Locativas	330.000	SEPTIEMBRE
MARIN MORALES OSCAR HERNANDO	CA 8767	Radios	65.700	SEPTIEMBRE
FERROACOPLES S A S	FEL 30746- FE 30866-31014	Mantenimiento de Vehículos	3.642.590	SEPTIEMBRE
MUÑOZ PATIÑO MARIA EUGENIA-SUPERCOLOR	FES 4220-4221-4223-4224-4236-4237-4238	Reparaciones Locativas	1.544.197	SEPTIEMBRE
ALIANZA Y GESTION ESTRATEGICA SAS	AYGE 471	Software Contable	5.712.000	SEPTIEMBRE
SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL SA	IE 89400	Software Contable	8.400.700	SEPTIEMBRE
CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S	FEL 5573	Reparaciones Locativas	340.300	OCTUBRE
RGM ELECTRONICA LTDA	FE 1068	Torre Repetidora	3.570.000	OCTUBRE
MOSQUERA REYES STEFANIA	DSS 2567	Acompañamiento Psicosocial RRHH	1.520.000	OCTUBRE
EUROVIDRIOS Y ACCESORIOS SAS	FV 12738	Mantenimiento de Vehículos	76.998	OCTUBRE
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	15B 423-424-428-438	Mantenimiento de Vehículos	3.892.002	OCTUBRE
MARIN MORALES OSCAR HERNANDO	CA 8869	Radios	65.700	OCTUBRE
FERROACOPLES S A S	FE 31191-31422-31607	Mantenimiento de Vehículos	1.252.594	OCTUBRE
ABASTECEMOS DE OCCIDENTE SAS	OX 541	Suministros	644.200	OCTUBRE
SALARIOS POR PAGAR		Salarios	263.278	OCTUBRE
MOSQUERA REYES STEFANIA	DSS 2592	Acompañamiento Psicosocial RRHH	1.520.000	NOVIEMBRE
RGM ELECTRONICA LTDA	FE 1100	Torre Repetidora	3.570.000	NOVIEMBRE
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	15B 449-451	Mantenimiento de Vehículos	1.338.499	NOVIEMBRE
ABKA COLOMBIA S.A.S	ABK 33996-33998	Alquiler de Equipos	2.622.669	NOVIEMBRE
CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S	FEL 5841	Reparaciones Locativas	337.810	NOVIEMBRE
SALARIOS POR PAGAR		Salarios	74.568.427	NOVIEMBRE
RGM ELECTRONICA LTDA	FE 1134	Torre Repetidora	3.570.000	DICIEMBRE
ABKA COLOMBIA S.A.S	ABK 34558-34559	Alquiler de Equipos	950.154	DICIEMBRE
SALARIOS POR PAGAR		Salarios	161.086.526	DICIEMBRE
PROVISIONES		Prestaciones Sociales	130.505.332	DICIEMBRE
VACACIONES		Prestaciones Sociales	70.436.159	DICIEMBRE
TOTAL CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2023			\$747.322.713	

Cita el equipo auditor: << La ineficaz e ineficiente administración de los recursos por la ausencia de controles efectivos, generó un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$758.000.712, correspondiente a cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 4 DE 41

La respuesta de la entidad fue: << " No se desconoce que el CBVY presto la atención de incidentes en todas sus modalidades" . Por otro lado tenemos que de acuerdo al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 el cual nos indica que cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen, sin embargo en el presente caso el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo cumplió a cabalidad con las actividades pactadas dentro del convenio celebrado con el Municipio de Yumbo, situación que es fácilmente comprobable con los informes entregados por Bomberos y que se encuentran anexos a cada solicitud de pago.

En concordancia con lo anterior, cuando presentaban la factura de cobro con los respectivos soportes, la entidad partió del principio de la buena fe, en el sentido que los documentos adjuntados, corresponden a los gastos causados, sin entrar a determinar de fondo, si el pago se realizó o no, ya que como se ha expuesto a lo largo del presente documento, la causación de los aportes es el cumplimiento del objeto del convenio, una vez girados los aportes, la responsabilidad recae sobre el organismo beneficiario, debiendo honrar los compromisos adquiridos con ocasión del servicio, no siendo un hecho imputable a la entidad pública e incluso en lo que versa en el cumplimiento de los aportes en seguridad social, es responsabilidad del revisor fiscal otorgar dicha certificación así como también las demás obligaciones inherentes al desempeño de su función, en especial la definida en el numeral 4 del artículo 207 del Código de Comercio, que señala que debe velar por la contabilidad de la sociedad, en ese orden de ideas, el supervisor actúa de buena fe respecto a los soportes que aporta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, principio que se aplica durante todo el proceso contractual, al respecto el Consejo de Estado ha señalado que:

"De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe"

En caso de incumplimiento de los pagos a terceros, este no se puede imputar a la entidad, pues implica trasladar responsabilidades al ente territorial por la gestión de los asuntos internos del organismo bomberil, ni su manejo financiero respecto a sus proveedores, dicho cuerpo al ser una persona jurídica, es sujeta de derechos y obligaciones, con lo cual la entidad responderá respecto a las obligaciones inherentes al convenio, mas no a obligaciones inherentes al particular que es proveedor del contratista.>> [...]

EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA:

Lo dicho por la entidad de que "cuando presentaban la factura de cobro con los respectivos soportes, la entidad partió del principio de la buena fe, en el sentido que los documentos adjuntados, corresponden a los gastos causados, sin entrar a determinar de fondo, si el pago se realizó o no," confirma lo expuesto por la contraloría en cuanto al incumplimiento de las funciones de supervisión, es más, es de aclarar que si bien el principio de buena fe es importante y aplicable en la mayoría de las situaciones contractuales, no es una justificación válida para no cumplir con las obligaciones explícitas de un contrato, como la supervisión a fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Cuando expresa en el derecho de réplica la entidad auditada que "...sin embargo en el presente caso el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo cumplieron a cabalidad con las actividades pactadas dentro del convenio celebrado con el Municipio de Yumbo, situación que es fácilmente comprobable con los informes entregados por Bomberos y que se encuentran anexos a cada solicitud de pago...", es una manifestación que no obedece a los hechos (condición) plasmados en este informe de auditoría, puesto que precisamente una de las fuentes de evidencias que permitieron llegar a las conclusiones fueron los informes del CBVY; nuevamente se reitera la ausencia del cumplimiento de las obligaciones determinadas en la cláusula sexta del Convenio, como son los numerales 12) "... Informe mensual de la ejecución presupuestal y 19) Llevar contabilidad "... y el inadecuado manejo de la cuenta bancaria destinada en el mismo para el giro de los aportes.

Si las anteriores obligaciones se hubieran cumplido en condiciones de eficiencia y eficacia, se habría evitado oportunamente que se realizaran pagos que no correspondían a la actividad bomberil y cuentas por pagar sin financiamiento; el destinar recursos a otras actividades no bomberiles incidió en que a 31 de diciembre quedarán cuentas por pagar por valor de \$747.322.713 desfinanciadas.

En cuanto a lo dicho por el sujeto auditado que "en caso de incumplimiento de los pagos a terceros, este no se puede imputar a la entidad, pues implica trasladar responsabilidades al ente territorial por la gestión de los asuntos internos del organismo bomberil, ni su manejo financiero respecto a sus

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 5 DE 41

establecidos en el Decreto 1082 de 2015, una garantía a la fecha vigente, que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio de Asociación y la ejecución idónea y oportuna de los compromisos adquiridos", sin embargo esto no exime de un adecuado control y supervisión de la ejecución de los recursos, de conformidad con lo pactado en el convenio.

El pago de facturas que no correspondían a la actividad bomberil y las cuentas por pagar desfinanciadas fueron una debilidad constante en la administración de los recursos para la ejecución del convenio durante los años 2022 y 2023, lo cual genera observaciones en las dos vigencias por estas situaciones irregulares.

Por último, en todo lo argumentado por la entidad, no se desvirtúa la observación y se consolida el HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 06 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA POR \$ 747.322.713, PRODUCTO DE LAS DEFICIENCIAS EN LA GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO 130-11-03-001-2023.>> [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto 15 del 2000, con la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal; Capítulo VIII arts., 97 y siguientes sobre modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal y medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal; Ley 1437 de 2011. Ley 80 de 1993 y sus modificaciones. Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015; los convenios de asociación, consagrados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y regulados exclusivamente en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Normatividad atinente al objeto cuestionado como irregularidad fiscal:

- Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.* Ley 1474 de 2011.
- Descritas en el numeral 5.3 FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTABLES, de la NORMA COMPLEMENTARIA SUPERVISION E INTERVENTORIA- Anexo 2- del Manual de Contratación del Municipio de Yumbo, por no "revisar las facturas o cuentas de cobro, junto con sus respectivos soportes..."
- Funciones de control y vigilancia del ordenador del gasto delegado, al no corroborar el desarrollo de los procesos contractuales, de manera que puedan evidenciar las dificultades presentadas en la ejecución del convenio, numeral 4 de la NORMA COMPLEMENTARIA DE DELEGACIONES-Anexo 1 del Manual de Contratación del Municipio de Yumbo.
- De los objetivos del sistema de control interno, Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Se establece como entidad afectada, con daño patrimonial La Administración Central del Municipio de Yumbo -Valle, identificada con NIT: 890399025-6 ubicada en la calle 5 # 4-40 barrio Belalcázar Yumbo, representada legalmente en la actualidad por el doctor EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Aparece como presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

- La señora TATIANA LUNA ARCE identificada con cédula de ciudadanía N°

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 6 DE 41

- El señor MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 quien para la época de los hechos se desempeñaba como TECNICO OPERATIVO.
- El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO NIT 890.309.617-1 Representada legalmente para la época de los hechos por el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE, identificado con cédula de ciudadanía No 6.530.992 expedida en Vijes – Valle del Cauca.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al Estado está representado en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor al convenio de asociación No.130-11-03-001-2023, que corresponde al recaudo de la sobretasa bomberil 2023, convenio que dejo en evidencia la ausencia de supervisión financiera y contable y mal manejo de los recursos por parte del asociado, correspondiente a la vigencia 2023.

Se soportan los pagos en la relación realizada por el equipo auditor en el traslado de hallazgo No. 06, Carpeta denominada C Egreso Pagos Admón. Central del convenio 001-2023, que contiene los siguientes Comprobantes de Egreso Nos. 87466 de febrero 13, 87541 de febrero 27, 87706 de marzo 10, 88014 de abril 10, 88355 de mayo 19, 88638 de junio 15, 88753 de junio 28, 88952 de julio 13, 89346 de agosto 11, 89645 de septiembre 12, 89954 de octubre 10, 90278 de noviembre 10, 90787 de diciembre 15 de 2023 y 91207 de enero 10 de 2024 y sus Informes mensuales de ejecución Presupuestal presentados al Municipio de Yumbo del Convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023 de los meses de enero a diciembre de 2023, Caja 1, carpeta 01; caja 4 a la caja 9, carpeta 34 a la 79.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto"*.

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque el hecho generador del daño al patrimonio público se da con el último pago que se registra con el Comprobante de Egreso No. CE- No. 91207 de enero 10 de 2024. (se contabiliza la caducidad desde la ocurrencia del hecho irregular que se considera causó daño al patrimonio público).

VINCULACIÓN AL GARANTE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del inculpado, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de Seguros, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6 por la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
		VERSIÓN: 011
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 41

hasta: 30/04/2024. Datos del afianzado: BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS YUMBO NIT 890.309.617-1. Datos del asegurado y beneficiario: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890.399.025-6. Datos del riesgo y amparos: GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO DE ASOCIACION. CONTRATO CUMPLIMIENTO. Objeto de la Garantía: "el pago de los perjuicios derivaos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de convenio de asociación No. 131-11-03-001-2023 (...)", Valor asegurado anexo 03: \$501.849.082.>>

- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 420-74-994000009509** << Anexo: 0 vigencia desde: 01/02/2023 vigencia hasta: 31/12/2023. Datos del afianzado: BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS YUMBO NIT 890.309.617-1. Datos del asegurado y beneficiario: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890.399.025-6. Datos del riesgo y amparos: contrato predios, labores y operaciones Extracontractual. Valor asegurado: \$464.000.000. deducible 10% del valor de la perdida mínimo: 3.00 SMMLV en predios, labores y operaciones. Beneficiarios NIT 001 Terceros Afectados. Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023, referente a (...)>>

Los motivos de procedencia de vinculación del garante en su calidad de tercero civilmente responsable, consiste en que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, se obligó a constituir a favor del Municipio de Yumbo, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio de Asociación 130-11-03-001-2023 y la ejecución idónea y oportuna de los compromisos adquiridos, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio de Asociación y la prolongación de sus efectos, teniendo en cuenta que la investigación trata sobre incumplimiento del convenio de asociación que presuntamente deriva en un daño patrimonial para la Administración Municipal de Yumbo, el objeto del inculpaado ósea el convenio por el cual se está investigando a los presuntos se encuentren amparado por las pólizas relacionadas.

PRUEBAS:

El traslado de Hallazgo Fiscal tiene como soporte los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:

- ✓ Cedula de ciudadanía Tatiana Luna Arce
- ✓ Resolución No. 1488 Nombramiento Tatiana Luna Arce
- ✓ Acta de Posesión No. 068 Tatiana Luna Arce
- ✓ Formato Único de Hoja de Vida Tatiana Luna Arce Año 2023
- ✓ Formato Único declaración juramentada de bienes y rentas Tatiana Luna Arce Año 2023
- ✓ Certificado de Extremos Laborales Tatiana Luna Arce
- ✓ Manual de funciones Sec. Paz y convivencia
- ✓ Cedula de Ciudadanía Miguel Angel Perdomo
- ✓ Decreto No. 089 Nombramiento Técnico Operativo Miguel Ángel Perdomo
- ✓ Acta de Posesión No. 022 Técnico Operativo Miguel Ángel Perdomo
- ✓ Formato Único de Hoja de Vida Miguel Angel Perdomo
- ✓ Formato Único declaración juramentada de bienes y rentas Miguel Angel Perdomo
- ✓ Certificado de Extremos Laborales Miguel A. Perdomo
- ✓ Manual de Funciones Técnico Operativo
- ✓ Resolución No. 1866 Nombramiento Auxiliar Administrativo Miguel Ángel Perdomo
- ✓ Acta de Posesión No. 075 Auxiliar Administrativo Miguel Ángel Perdomo
- ✓ Convenio 001-2023
- ✓ Estudios Previos Convenio 001-2023

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 8 DE 41

- ✓ Informe Final Actuación Especial de Fiscalización- vigencia auditada 2022 y 2023
- ✓ Carpeta denominada C Egreso Pagos Admón. Central del convenio 001-2023, que contiene los Comprobantes de Egreso Nos. 87466, 87541, 87706, 88014, 88355, 88638, 88753, 88952, 89346, 89645, 89954, 90278, 90787, 91207 Y sus soportes
- ✓ Carpeta denominada Otrosí No. 01 que contiene:
 - Otrosí no. 01 adición Recursos Convenio 001-2023
 - Justificación Otrosí no. 01
 - Concepto Jurídico Otrosí No. 01
 - CDP No. 20231448 Otrosí No. 01
 - RP No. 20231056 Otrosí No. 01 Convenio 001-2023
 - Póliza de Cumplimiento 40908 Otrosí No. 01 al Convenio 001-2023
 - Acta de Aprobación Póliza Otrosí No. 01
- ✓ Carpeta denominada Otrosí No. 02 que contiene:
 - Otrosí No. 01 Adición Recursos y Obligación convenio 001-2023
 - Justificación Otrosí No. 02
 - Concepto Jurídico Otrosí No. 02
 - CDP 20232307 Otrosí No. 02 convenio 001-2023
 - RP no. 20232418 Otrosí No. 02 Convenio 001-2023
 - Póliza de Cumplimiento 40908 Anexo 2 otrosí No. 02 al Convenio 001-2023
 - Acta de Aprobación de Pólizas otrosí No. 02
- ✓ Carpeta denominada Otrosí No. 03 que contiene:
 - Otrosí No. 03 Adición Recursos y Modificación convenio 001-2023
 - Justificación Otrosí No. 03 Convenio 001-2023
 - CDP 20232913 Otrosí No. 03 Convenio 001-2023
 - RP 20233286 Otrosí No. 03 Convenio 001-2023
 - Póliza de Cumplimiento 40908 Anexo 3 Otrosí No. 03 Convenio 001-2023
 - Acta de Aprobación Póliza Otrosí No. 03 Convenio 001-2023
- ✓ Oficio Radicado Interno N° 20240201-100-000120E*, por medio del cual se allegó a este ente de control nueve (09) cajas con 15.631 folios, las cuales se trasladan en físico y que contienen la siguiente información correspondiente al Convenio 130-11-03-001-2023:
 - Detalle de pagos realizados por el Municipio de Yumbo (valor-fecha) conforme al convenio 130-11-03-001-2023 del 27 de enero de 2023, Caja 1, Carpeta 1 Folios 1-3
 - Informes mensuales de ejecución Presupuestal presentados al Municipio de Yumbo del Convenio 130-11-03-001-2023 de los meses de enero a diciembre de 2023, Caja 4 a la Caja 9, Carpeta 34 a la Carpeta 79, folios 6782 al folio 15628.
 - Informe de Avance de Obra Nueva Estación, caja 9, Carpeta 79, folio 15629 al 15631.
- ✓ Allegados mediante oficio No. 20240814-100-001317I*, por la directora Operativa de control fiscal:
 - Certificado de extremos laborales de ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ERAZO
 - Certificado de extremos laborales de TATIANA LUNA ARCE
 - Certificado de extremos laborales de MIGUEL ÁNGEL PERDOMO VARGAS

Documentos que son el soporte probatorio para determinar la apertura, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como validas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 9 DE 41

La constitución Política de Colombia de 1991 en su título X denominado << *De los organismos de control* >> en su artículo 267 describe lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, el cual comprende el ejercicio de control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos oficiales, con el fin de garantizar que en el recaudo de fondos del Estado, en el gasto y su inversión se efectúe conforme a la ley a los intereses generales, siendo esto lo propio de la función pública.

Mediante el ejercicio del control fiscal que ejerce la Contraloría Municipal de Yumbo, a sus entidades sujetas de control, busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad constituidos en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos a fin de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Marco constitucional del control fiscal Sentencia T-152/22

La Constitución Política define el control fiscal como una función pública y autónoma, en desarrollo de la cual la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales, distritales y municipales, vigilan la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Esto incluye tanto el seguimiento permanente a esos recursos como el control financiero, de gestión y de resultados, bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el control fiscal tiene como finalidad "(i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia en las operaciones relacionadas con los bienes y recursos públicos, y (iii) asegurar la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado", siempre que se presente "administración o manejo de tales bienes [o fondos públicos], en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión o disposición". De esa manera, es posible asegurar que los recursos públicos se destinen a los planes y programas para los cuales fueron asignados y, en consecuencia, se dé cumplimiento a dichos fines esenciales.

Habida cuenta de su finalidad, el control fiscal tiene un carácter amplio e integral. Es amplio, en relación con los sujetos objeto de control y con el alcance de este último. En relación con los primeros, comprende tanto a las entidades públicas como a los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación, de manera que "la calidad de sujeto de control fiscal no es dada por la naturaleza pública o privada de la entidad, sino de forma exclusiva en que su gestión fiscal involucre recursos públicos o patrimonio del Estado". En relación con su alcance, "la vigilancia fiscal implica un control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, de cuentas y de la valoración de los mecanismos de control interno de las entidades o personas controladas", que tiene lugar "en todos los sectores y actividades relacionadas con el manejo de recursos oficiales".

De otro lado, el control fiscal es integral, pues cubre todo el proceso de gestión de los recursos públicos, es decir, abarca tanto la verificación del "manejo de los bienes y recursos públicos en las etapas de recaudo, gasto, inversión, disposición, conservación, enajenación" como "la valoración del logro de los resultados para los cuales fueron destinados, con el propósito de determinar si su gestión se hizo acorde con los principios y fines constitucionales asignados a cada entidad o autoridad". [...]

La Constitución atribuye de manera genérica al Contralor General de la República la función de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (art. 268.5 de la CP). Sin embargo, esta función se hace extensiva a las entidades...

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 10 DE 41

"ningún ente que directa o indirectamente maneje o administre fondos o bienes de la Nación o de entidades territoriales, es decir, sujeto de responsabilidad fiscal, puede eximirse del control fiscal".

En efecto, tal como lo ha señalado esta Corte, en materia de control fiscal, "la regla general de competencia abarcaría la totalidad de las ramas del poder público, esto es, ejecutiva, legislativa y judicial, como a todos los organismos de carácter autónomo e independiente, entre otros, el Banco de la República y las corporaciones autónomas regionales. Así mismo, los particulares en condición de contratistas o cuando disposiciones legales les han conferido el manejo o la administración de recursos públicos".¹

Sobre este último aspecto, la Sentencia T-1012 de 2008 precisó que las contralorías territoriales y la Contraloría General de la República están facultadas para investigar si, en desarrollo de un contrato estatal, un particular contratista es responsable por el detrimento patrimonial del Estado. Al respecto, advirtió que "tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la del Consejo de Estado, ha sido enfática en sostener no sólo que los contratistas con el Estado son sujetos de vigilancia fiscal, sino también que el control sobre la gestión adelantada por las autoridades públicas y los particulares en la contratación pública se justifica por la naturaleza misma del control fiscal que fue diseñado para defender el erario público y garantizar la eficiencia y eficacia los recursos públicos".

En similar sentido se pronunció la Corte en la Sentencia C-1191 de 2000, al señalar que, en materia de control fiscal, "no puede concebirse, una separación entre las órbitas pública y privada en relación con las actividades que interesan y afectan a la sociedad en general, de ahí, que [sic] si los particulares se encuentran asumiendo la prestación de los servicios públicos, están sujetos a los controles y, además a las responsabilidades propias del desempeño de las funciones públicas". En esa medida, "aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal".

Según esta misma sentencia, "[l]o contrario, esto es, contemplar supuestos de exclusión del control fiscal cuando está acreditada la presencia de recursos estatales en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición, es inadmisibles. Ello en la medida que tal postura facilitaría la desviación de los recursos fiscales a fines distintos a los constitucionalmente permitidos, en detrimento de la integridad de las finanzas del Estado y la confianza de los ciudadanos en el uso adecuado de sus tributos".

En suma, tal como se deriva del ordenamiento superior y lo ha destacado la jurisprudencia constitucional, el control fiscal es un instrumento necesario e idóneo para garantizar "el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado", cuyo propósito fundamental "es la preservación y buen manejo de los bienes que pertenecen a todos" (dicho de otro modo, "proteger los bienes que están afectos al interés general"), con independencia de la naturaleza jurídica de las entidades o personas que hagan uso de ellos.

CUENTAS POR PAGAR

Son las obligaciones de la entidad con terceros relacionadas con la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de su cometido. Se reconocen por el valor neto adeudado que se define como la cantidad a pagar después de que la entidad hace las respectivas deducciones de impuestos. Las cuentas por pagar se revelan en función de los hechos que originan la obligación tales como la adquisición de bienes y servicios, transferencias, impuestos, depósitos, avances y anticipos, reembolsos de fondos, entre otros.

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011 PÁGINA 11 DE 41

se encuentren debidamente soportados. Son documentos soporte: contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad. En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

Todo documento idóneo (contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios) que soporte una obligación a cargo de la entidad debe ser recibido inicialmente por el área de Presupuesto para su revisión presupuestal y posterior traslado al área de Contabilidad donde se realiza su causación. Se exceptúan las facturas por compra de bienes las cuales son recibidas y revisadas por el técnico del área Administrativa que apoya el Almacén, para realizar el ingreso de los bienes a las cuentas de inventarios y generar la respectiva cuenta por pagar.

A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - se constituirán con corte a 31 de diciembre las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la siguiente vigencia. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Informe contraloría Bogotá: Lo anterior transgrede el Régimen De Contabilidad Pública 2.9 Normas Técnicas de Contabilidad Pública, numeral 2.9.1.2.3 inciso 225. "las obligaciones representadas en cuentas por pagar deben actualizarse periódicamente de acuerdo con la modalidad de ajuste pactado y observando las disposiciones vigentes".

Con relación a la responsabilidad fiscal cabe precisar que es aquella establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, endilgada a los funcionarios públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer la gestión fiscal, que no necesariamente se requiere una acción dolosa por parte del agente que ejerce dicha gestión fiscal, ya que la responsabilidad fiscal igual se genera por omisión o por acciones culposas graves, siempre y cuando exista un detrimento o menoscabo en el patrimonio municipal que se destina a satisfacer las necesidades esenciales de los fines estatales.

Así las cosas, los cuerpos de bomberos se constituyen en organizaciones que manejan fondos públicos y por ende se asumen como sujetos de control fiscal, respecto al porcentaje de intervención o participación de los dineros públicos en su quehacer institucional. **De ahí que, los cuerpos de bomberos independientemente de su naturaleza (pública o privada), por el solo hecho de manejar recursos del erario, tienen la obligación de rendir cuentas sobre los dineros que reciben por parte del ente territorial y de conformidad con las normas que exigen la correcta instrumentalización de lo público en ejercicio del control fiscal que expida la Contraloría competente.**

Es preciso recordar que la Corte Constitucional señaló que la preceptiva del artículo 267 superior delimita el rango de acción de la función fiscalizadora o controladora del patrimonio público, en tanto que le otorga a las contralorías las prerrogativas de vigilar la gestión fiscal de la administración, que incluye un control amplio respecto a las ramas del poder público, así como a cualquier entidad de derecho público y a los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación, que garanticen al Estado la conservación y adecuado rendimiento de los bienes e ingresos de la Nación: **de ahí que donde quiera que haya bienes o ingresos públicos deberá estar presente en la fiscalización el ente superior de control.**

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 35 de la ley 1575 de 2012 establece que el control fiscal de los recursos que hagan parte del fondo nacional de bomberos será competencia de la C.G. de la R. conforme a los principios del control fiscal.[...] **Por lo anterior, los órganos de control, dentro del ámbito de su jurisdicción, previo al ejercicio de la función de vigilancia fiscal, deben examinar**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 12 DE 41

Conforme lo descrito en los párrafos anteriores este Despacho no evidencio soportes presupuestales ni contables solo reposa un cuadro en Excel de cuentas por pagar.

Se realiza análisis al material probatorio allegado en el cual se evidencia lo siguiente:

1. Convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023 suscrito entre el aportante Municipio de Yumbo – Valle y aportante Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo por valor de **\$4.011.000.000**. La cláusula sexta indica como obligaciones de la administración Municipal de Yumbo en el literal B) *Trasladar al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo Asociación cívica sin animo de lucro, identificada con NIT 890.309.617-1 RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO de sobretasa bomberil vigencia fiscal 2022, en cumplimiento del apoyo de que trata la Ley 1575 de 2012, a los organismos de socorro y de acuerdo con lo ordenado en el Acuerdo 026 de 2008.>> [...] << garantizar un adecuado seguimiento a las actividades del Convenio de Asociación, a través de la Secretaria de Gobierno, seguridad y Convivencia. [...] [Cd T.H.] [Subrayado por fuera del texto original]*

2. Ayuda memoria para procesos de auditoria suscrito por la Profesional Universitario Mónica Patricia Largo y el doctor Julián Ordoñez Técnico Operativo.

<< El detrimento patrimonial se consolida cuando se evidencia que, a la fecha de terminación del convenio (31 de diciembre de 2023) el cuerpo de bomberos voluntarios de Yumbo, presentaba facturas pendientes de pago con cargo al convenio 130-11-03-001-2023 por valor de \$747.322.713 correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, las cuales no contaban con el respaldo financiero a pesar de ya haber girado los recursos el municipio.>> [Folio 13-15]

La tabla 6 del documento relacionado en el numeral anterior indica el total de los desembolsos de aportes del convenio.

No. PAGO	C. EGRESO MPIO	FECHA C. EGRESO	FECHA FACT	No.FACTURA	VLR FACTURA	DESCUENTO ESTAMPILLAS	NETO DESEMBOLSADO
1	87486	15-feb-23	13/02/2023	CBVY 8888	109.751.068	6.585.064	103.166.004
2	87541	27-feb-23	24/02/2023	CBVY 9057	202.490.827	12.149.450	190.341.377
3	87706	10-mar-23	9/03/2023	CBVY 9141	438.153.249	26.289.194	411.864.055
4	88014	18-abr-23	14-04-2023	CBVY 9441	2.398.812.473	143.928.748	2.254.883.725
5	88355	19-may-23	17/05/2023	CBVY 9688	134.057.328	8.043.440	126.013.888
6	88638	15-jun-23	9/06/2023	CBVY 9859	110.255.813	6.615.348	103.640.465
7	88753	28-jun-23	27/06/2023	CBVY 10018	300.000.000	18.000.000	282.000.000
8	88952	13-jul-23	11/07/2023	CBVY 10115	165.345.981	9.920.758	155.425.203
9	89346	11-ago-23	9/08/2023	CBVY 10333	64.079.383	3.844.764	60.234.619
10	89845	12-sep-23	8/09/2023	CBVY 10660	53.027.461	3.181.648	49.845.813
11	89954	10-oct-23	9/10/2023	CBVY 10949	97.135.891	5.826.141	91.307.550
12	90278	10-nov-23	8/11/2023	CBVY 11215	46.809.042	2.796.542	43.812.500
13	90787	14-dic-23	11/12/2023	CBVY 11489	64.895.537	3.893.732	61.001.805
14			28/12/2023	CBVY 11621	5.000.000	300.000	4.700.000
TOTAL SERVICIOS FACTURADOS POR ATENCION Y PREVENION DE EMERGENCIA MUNICIPIO DE YUMBO					4.189.613.833	251.376.829	3.938.237.004

Convenio 130-11-03-001-2023	\$4.011.000.000
Otro si 1 [cd Hallazgo]	\$202.490.827
Otro si 2 [cd Hallazgo]	\$300.000.000
Otro si 3 [cd Hallazgo]	\$ 5.000.000
Total	\$4.518.490.827

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PÁGINA 13 DE 41	

El valor total relacionado en el convenio más los otros suscritos por la administración Municipal de Yumbo corresponden a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS [\$4.518.490.827], esta suma no coincide con los valores relacionados en la tabla No. 6 con respecto a los desembolsos que realizó la Administración Municipal de Yumbo, el cual encuentra soporte probatorio con los comprobantes de egreso relacionados, por valor de **\$4.189.613.833** quedando un saldo pendiente por trasladar conforme el valor del convenio por parte de la Administración al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo por valor de **\$328.876.994** suma que no encuentra soporte contable.

¿Se pregunta el Despacho que paso con esos dineros que no se desembolsaron?

3. La tesorera general del Municipio de Yumbo la dra. ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO certifica los pagos realizados del convenio 2023 al CBVY. [Folio 19]

4. Mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2024 el equipo auditor solicita las cuentas por pagar, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo emite respuesta el 29 de febrero desde el correo electrónico de: auxcontable@bomberosyumbo.net para: controlfiscal@contraloriayumbo-valle.gov.co. [Folio 16 y 78-82]

5. Del material probatorio se evidencia Informe de gestión suscrito por el comandante de Bomberos ALBERTO VALENCIA PUENTE de los meses de enero a diciembre de 2023 remitido al secretario de despacho. Los cuales contienen la hoja de control que relaciona en el asunto lo siguiente:

- Resumen ejecutivo informe de gestión – Cuadro de actividades generales contratadas en el convenio.
- Relación de incidentes atendidos en el municipio de Yumbo periodo.
- Actividad 1 presentación al municipio del informe de las prestaciones de prevención y atención de desastres y calamidades con las respectivas evidencias.
- Incidente por grupo de clasificación-gestión de riesgo de incendios.
- Incidente por grupo de clasificación -rescate en todas sus modalidades.
- Incidente por grupo de clasificación atención de material peligroso.
- Incidente por grupo de clasificación atención -prehospitalaria
- Incidente por grupo de clasificación atención de otros incidentes
- Actividad 2 investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe a las autoridades correspondientes.
- Actividad 3 plan de prevención y seguridad comunitaria: proyectos, programas, campañas, operativos y otros.
- Actividad 4 asesorías a entidades del ente territorial
- Actividad 5 ejercer funciones de prevención para disminuir el riesgo de incendios u otros.

6. El representante legal ALBERTO VALENCIA PUENTE del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo suscribió documento que titula: <<ACTIVIDADES A DESARROLLAR SEGÚN CONVENIO 130-11-03-001->> documento que se realizó mes a mes durante el periodo 2023. En las actividades generales contratadas se relacionó apartes del convenio que se tenían claro, por parte del representante legal:

<< 9.1. EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO deberá asumir y destinar parte de los recursos a la financiación y sostenimiento de la actividad bomberil consistente en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social Integral y de los recursos parafiscales del personal, dotación del mismo, su capacitación y entrenamiento, y las demás que estipule la ley 1575 de 2012. La entidad bomberil asumirá la totalidad de las obligaciones y riesgos laborales del recurso humano que preste el servicio, liberando el Municipio de cualquier responsabilidad y solidaridad laboral.>>

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
		VERSIÓN: 011
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 41

acuerdo municipal No. 026 de 2008, es decir, los presentes recursos de ninguna manera podrán ser utilizados por fuera de lo estipulado por el convenio de asociación.>>

Esta actividad en el cuadro presentado por Bomberos a la administración se ejecuta por intermedio del informe del **Revisor Fiscal y/o contador** del pago de aportes a la seguridad social. Como producto del periodo se reportan <<planillas de pago y facturas >> [Caja 5 ss.]

7. El Señor **LUIS CARLOS OTALORA REYES** contador DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO **SUSCRIBE** documento donde relaciona lo siguiente: << **GASTOS, COSTOS E INVERSIONES CONSOLIDADOS GASTOS Y COSTOS CONSOLIDADOS – RUBRO – DESCRIPCION – VALOR DETALLADO Y VALOR TOTAL.** El cual se realizó cada mes durante la vigencia 2023. [Caja 5 ss.]

8. El equipo auditor evidencia en la ejecución de auditoría, cuentas por pagar de la vigencia 2023, las cuales no se justificaban de manera inicial teniendo en cuenta que los recursos del convenio se venían desembolsado. Se allego con el traslado del hallazgo con presunta incidencia fiscal, por parte del equipo auditor cuadro Excel aportado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, con fecha de corte 27 de febrero de 2024, libro de cuentas por pagar donde se relacionan proveedores y pagos pendientes por salario, prestaciones sociales y cesantías. [Folio 78]

Conforme el traslado del hallazgo se relacionó por el contador del CBVY para los meses de marzo a diciembre 2023, cuentas por pagar que son conexas con el documento remitido por el asociado CBVY.

9. Las Facturas remitidas con el traslado del hallazgo se aportan como prueba soporte de que no fueron canceladas y quedaron pendientes de pago teniendo en cuenta documento adjunto al correo electrónico enviado por CBVY donde relacionan las cuentas por pagar. [Folio 78]

10. Es evidente conforme los comprobantes de pago adjuntos con el traslado de hallazgo que la Administración Municipal de Yumbo realizó transferencias a las cuentas del CBVY. [CD traslado de hallazgo]

11. Los informes de gestión suscritos por representante legal del CBVY y Contador del CBVY iban dirigidos al supervisor del convenio funcionario público de la administración Municipal quien tiene bajo su responsabilidad la revisión financiera del convenio y además es el ordenador del gasto.

12. Certificación excedentes sobretasa Bomberil suscrita por el contador **LUIS CARLOS OTALORA REYES** el 19 de febrero de 2024.

<< La presente para certificar que no quedo excedente en caja ni en bancos al terminar los periodos fiscales 2021, 2022 y 2023 de los recursos financieros pertenecientes al convenio de asociación con la Administración Municipal. >> [Folio 17]

EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Concepto y fundamento normativo

A partir de lo señalado, los convenios de asociación son una modalidad de contrato estatal prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tal y como se desprende de su contenido, dichos convenios deberán celebrarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 355 constitucional, por lo que para su adecuada comprensión habrá de hacerse la debida integración normativa. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, quien al declarar la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 advirtió que su contenido en ningún caso podría ser utilizado para contrariar los condicionamientos realizados en la mencionada norma constitucional. Por lo tanto, conviene en este punto recordar los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 15 DE 41

para su celebración, a saber: **1. Que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; 2. Que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público, y 3. Que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo.**

A partir de lo expuesto, de la integración normativa de ambas disposiciones podría definirse el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes. En la celebración de dichos convenios deberá darse aplicación estricta a los principios del artículo 209 superior; **además, por expresa disposición legal, estos deben constar por escrito, estableciéndose con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación.**

El objeto del convenio de asociación es el desarrollo de cometidos y/o funciones públicas propias de las entidades estatales.

[...] De lo anterior se concluye que el interés perseguido con la contratación debe ser de carácter general o colectivo, materializado en los cometidos y funciones que le han sido asignados en el ordenamiento jurídico a la entidad estatal contratante. Así, en el caso de una entidad territorial se debe garantizar que los fines del convenio de asociación a celebrarse sean acordes con los fines y funciones asignados en la Constitución, leyes orgánicas y ordinarias correspondientes, al igual que en sus correspondientes planes de desarrollo. Además, si se trata de cualquier otra entidad estatal, deberá indagarse igualmente por su finalidad y competencia en las normas legales correspondientes, incluyendo sus actos de creación y los asimilables a los planes de desarrollo, para garantizar el cumplimiento de los mismos a través del convenio a celebrarse.

No puede haber remuneración sino aportes de los asociados.

Debido al objeto antes descrito, el convenio de asociación es una figura donde las partes asociadas suman voluntades y recursos para que sean utilizados en el desarrollo del acuerdo. **En este sentido, repugna a este tipo de convenio la remuneración o utilidad, ya sea en forma de gastos de administración o de honorarios por parte del contratista-asociado a esta modalidad contractual, lo que implica que todos los aportes deberán ser destinados exclusivamente al desarrollo del objeto.** De allí que el mismo tenor literal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 haga mención de "aportes" y "coordinación" como elementos indispensables para su configuración.

La magnitud de dichos aportes para los convenios de asociación debe definirse, por regla general, por cada entidad estatal en sus correspondientes manuales de contratación. En este mismo sentido, en los convenios de asociación no se configuran, en rigor, pagos, sino **desembolsos de los aportes**, los cuales son inherentes a la modalidad de contratación y dan claridad en materia impositiva.

La Corte Constitucional sobre el tema a expuesto lo siguiente:

Convenios de asociación

La Constitución Política de 1991, en el artículo 355 estableció la prohibición de decretar auxilios o donaciones estatales, e indicó una forma autónoma de contratación, que al tenor de lo dispuesto se extrae: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 16 DE 41

constitución de personas jurídicas, las que surjan por virtud del acuerdo deben ser sin ánimo de lucro y sujetarse a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común y, además, prever en el acto constitutivo los distintos aspectos que para ellas exige los cinco literales del art. 96.

En efecto, el convenio supone que las dos o más partes que intervienen en el acuerdo de voluntades persiguen un objetivo o finalidad común, de manera que, entre ellas, más que un intercambio de intereses o causas, lo que se verifica es una suma de esfuerzos para un propósito común, afín a la naturaleza de cada una de las entidades involucradas

Principales características de los contratos celebrados por los órganos estatales con personas jurídicas sin ánimo de lucro De los Decretos Reglamentarios 777, 1403 de 1992 y 2454 de 1993, se extraen las siguientes principales características de los convenios de asociación: a. El contratista siempre será una persona jurídica; b. La persona jurídica contratada no tiene ánimo de lucro; c. La persona jurídica sin ánimo de lucro no puede haber sido constituida dentro de los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato; d. La expresión "entidades privadas sin ánimo de lucro", contenida en el artículo 355 constitucional, no excluye a las personas jurídicas de derecho público; e. La persona jurídica contratada debe acreditar idoneidad para desarrollar el objeto contractual; f. Se debe evaluar la idoneidad (resultados en el pasado) mediante acto administrativo debidamente motivado; g. La administración no traslada funciones propias e inherentes para despojarse de la atribución contractual o de otra expresión que entrañe función pública. h. La administración acude a la figura contractual para impulsar programas de interés público. i. Por el criterio de especialidad, no será procedente la figura contractual, cuando pueda llevarse a cabo mediante otros contratos que cuenten con regulación propia y específica y puedan celebrarse con personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro. Así las cosas, en el evento en que no se cumpla alguna de las características anotadas, la entidad estaría comprometiendo recursos públicos sin atender las disposiciones legales y, por lo tanto, sus funcionarios se verían avocados a responder disciplinariamente por incumplir los requisitos señalados por la Constitución Política de 1991 y la reglamentación expedida por el ejecutivo, situación que de ser previamente conocida por los servidores que adelantan procesos de contratación, vale decir, si se atendiera a las formalidades, reglamentación especial y a su forma autónoma de asociarse con entidades jurídicas sin ánimo de lucro, evitarían sanciones en el ejercicio de la función pública y asegurarían la participación adecuada de los particulares tras la búsqueda de los fines estatales.

El Convenio de Asociación No. 130-11-03-001-2023 suscrito entre el Municipio de Yumbo – Valle y el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE en calidad de Comandante y Representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, presenta un presunto detrimento patrimonial correspondiente a cuentas por pagar que fueron relacionados en los informes de ejecución de gasto del año 2023 y de los cuales no hay un soporte contable que justifique la falta de cumplimiento teniendo en cuenta que los desembolsos por parte de la administración municipal se realizaron conforme lo convenido, como tampoco existe soporte en los informes de supervisión.

Conforme lo anterior en materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 17 DE 41

responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

El trámite procesal a seguir se encauza a determinar y establecer a través de la practica probatoria la responsabilidad subjetiva de los presuntos responsables fiscales.

De conformidad con la ley 610 de 2000, se debe ordenar la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, al establecerse objetivamente un daño patrimonial al Estado y los presuntos responsables de la gestión fiscal que lo ocasiono, elementos que constituyen los presupuestos legales mínimos de procedibilidad, para la apertura formal del proceso, tal como estipula el artículo 40 de la ley en comento.

Es necesario tener presente el artículo 5 de la ley 610 de 2000 que aporta los elementos que configuran la responsabilidad fiscal:

*<< Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
Un daño patrimonial al Estado.
Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.>>*

Por lo tanto, este Despacho entra a identificar cada uno de los elementos mencionados, para poder determinar el actuar conductual de cada uno de los presuntos responsables fiscales, para lo cual en primera medida se señala lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que indica:

*<< **GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. >>*

Concepto fundamental para la configuración de la responsabilidad fiscal, se encuentra determinado por cada uno de los verbos que integran el artículo y que se relaciona no solo con los servidores públicos que para este caso serían la señora **TATIANA LUNA ARCE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.666.494, en calidad de Secretario de Despacho, Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, para la fecha de los hechos el señor **MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.401.771, en calidad de TECNICO OPERATIVO y supervisor del convenio de asociación N°130-11-03-001-2023, también con los particulares que, de acuerdo con la definición del artículo 1 de la ley 610 de 2000, son responsables fiscalmente << y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.>> para nuestro caso sería el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO** representada por el señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE** en calidad de Comandante.

De este modo la señora **TATIANA LUNA ARCE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494 expedida en Cali – Valle, quien para la época de los hechos se desempeñaba como SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA del Municipio de Yumbo código 020, grado 02, nombrada mediante Resolución No 1488 del 3 de noviembre de 2022 y acta de posesión No. 068 de 3 de noviembre de 2022 cargo que ejerció hasta el 31 de diciembre de 2023; es gestor fiscal porque actuó como ordenadora del gasto, cuando suscribió el Convenio de Asociación No. 130-11-03-001-2023 del 27 de enero de 2023 y mediante la supervisión de los informes del convenio de asociación ordenó los pagos, lo que concluye en actividades económicas y jurídicas para la adquisición, adjudicación gasto e inversión de bienes públicos, así mismo actuó como supervisor del Convenio, cuando pasó por alto la verificación y vigilancia a la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
		VERSIÓN: 011
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 41

El señor **MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de carrera administrativa TECNICO OPERATIVO código 314, grado 04, de la Administración Central de Yumbo, nombrado provisionalmente mediante Decreto No 089 del 24 de marzo de 2015 suscrita por el alcalde el doctor Fernando David Murgueitio Cárdenas y acta de posesión No. 022 de 26 de marzo de 2015 suscrita por la dra. MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO; es gestor fiscal ya que como servidor público incumplió los fines del Estado violando principios eficiencia, eficacia, moralidad y transparencia en su calidad de supervisor del Convenio de Asociación No. 130-11-03-001-2023 del 27 de enero de 2023 cuando pasó por alto la verificación y vigilancia a la que estaba obligado, incurriendo con su actuar en una irregularidad e incumplimiento normativo art 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, que trae como consecuencia un presunto detrimento patrimonial. [Actualmente se encuentra en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 06 desde el 26 de diciembre de 2023]

EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO NIT 890.309.617-1 representada legalmente por el comandante el señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.992 expedida en Vives en calidad de Comandante y Representante legal conforme certificado del 20 de enero del año 2023 expedido por la secretaria de convivencia y seguridad ciudadana el señor **WALTER CAMILO MURCIA LOZANO**, donde indica que << *por Resolución No. 1.410.68-40 del 2 de mayo de 2019, expedida por la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, se ordenó inscribir al capitán ALBERTO VALENCIA PUENTE, identificado con cedula En calidad de comandante y representante legal de la entidad denominada Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, por el periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2019 hasta el 03 de mayo de 2023. Que la mencionada inscripción se encuentra vigente, según los registros que para tal efecto se llevan en esta secretaria.* >> **con ocasión a la gestión fiscal** en su calidad de particular manejando recursos públicos incumplió los fines del Estado violando principios eficiencia, eficacia, moralidad y transparencia en su calidad de Representante legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, con respecto al Convenio de Asociación No. 130-11-03-001-2023 cuando pasó por alto la verificación y vigilancia a la que estaba obligado, incurriendo con su actuar en una irregularidad que trae como consecuencia un presunto detrimento patrimonial. Para el caso particular está en discusión la forma en la cual se ejecutó el convenio, en la parte financiera siendo quien administra y maneja los recursos desembolsados por la administración municipal de Yumbo, dineros públicos que tiene un fin común que es servir a la comunidad, motivo por el cual se hace necesario vincular CBVY representada por el comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo el señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE**.

La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

Sobre este último aparte es necesario destacar la importancia de la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato.

Por lo anterior, para establecer si la conducta del servidor público encaja dentro del concepto de gestión fiscal es necesario analizar las funciones asignadas a su cargo para determinar si **estaban relacionadas con la administración y manejo de los recursos de la entidad y si tenía poder decisorio sobre los mismos**. En el caso sub iudice, el daño patrimonial causado a la Administración Municipal de Yumbo fue con ocasión de la celebración de un convenio de asociación desembolsado conforme las cláusulas pactadas en el cual se evidencia ausencia en la supervisión financiera y contable, función de vigilancia y control que inicialmente corresponde al supervisor del convenio, por lo tanto, es necesario determinar cuáles eran sus funciones para establecer si fungió como gestor fiscal. Así mismo, a quien

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 19 DE 41

Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana: << III. *Propósito Principal:* Dirigir, controlar y evaluar planes, programas y proyectos de consolidación e integración de la comunidad y la conservación del orden y el espacio público, que garanticen la paz y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio de Yumbo, con proyección Regional y nacional. IV. *Descripción de las Funciones Esenciales:* [...] Dirigir, controlar y evaluar el proceso de ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la seguridad, el orden público, protección del espacio público [...] 5. Dirigir y coordinar el Comité Local de Emergencias para la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención y atención de desastres y siniestros, en forma oportuna. [...] 9. Coordinar y controlar los procesos de interventoría y supervisión de los contratos que se ejecuten en la dependencia a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente.>> [Subrayado y negrilla por fuera del texto original.]

Técnico Operativo: << III. *Propósito Principal:* Contribuir a la ejecución del plan de prevención y atención de desastres en el municipio de Yumbo. IV. *Descripción de las Funciones Esenciales:* 1. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión del mismo. 2. Aportar conocimiento técnico y estadístico para la elaboración del Plan de Contingencias y Emergencias del Municipio de Yumbo. [...] 17. Presentar los informes de carácter técnico y estadístico de los asuntos de su competencia que le sean requeridos, en forma oportuna y dentro del término establecido.>>

Establecida la relación directa de los implicados con la Gestión Fiscal, se analizará la conducta de cada uno de ellos frente a los conceptos de Dolo y Culpa grave, descritos en el Código Civil colombiano, para cada situación.

CONDUCTA

De conformidad con la ley 610 de 2000, la presencia de una **conducta** activa u omisiva; es uno de los elementos relevantes para endilgar responsabilidad fiscal, como se ha evidenciado en los obrantes, los investigados, para la fecha de ocurridos los hechos, actuaron haciendo uso de las facultades que su cargo administrativo les otorgaba. Valga mencionar que se trata de personas calificadas desde su experiencia y formación profesional, para el ejercicio adecuado de sus funciones. Optando por dejar de hacer una función que estaba bajo su responsabilidad.

De acuerdo a esto, la conducta consiente y voluntaria desplegada por la señora **TATIANA LUNA ARCE**, al momento de suscribir el Convenio de Asociación No. 130-11-03-001-2023, del 27 de enero de 2023, era su obligación la revisión de los requisitos previos a la suscripción del convenio 001-2023 como: capacidad jurídica y financiera del CBVY tales como estados financieros, información tributaria, la certificación de representación legal vigente con inscripción de dignatarios y otros como manual de operaciones, identidad institucional, sede física, plan de entrenamiento de unidades bomberiles, lo anterior para determinar si tenía relación directa con la capacidad para la prestación del servicio, de igual forma la Dra. Tatiana tenía el pleno conocimiento de que le correspondía la supervisión, entonces la falta de verificación permanente [contable] conforme lo que ella misma estableció en el convenio v/s lo relacionado en los informes de gestión entregados por el representante del cuerpo de Bomberos, determinan con certeza que al suscribir la certificación y órdenes de pago lo realizó con el juicio de que el objeto del convenio no se estaba cumpliendo, en su leal entender para el caso particular la parte financiera del CBVY llevaba un desorden contable que nunca fue verificado por la administración municipal de Yumbo, dio el visto bueno para que el convenio se cancelara. El factor visible es la ausencia de seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del asociado.

Su experiencia elemento esencial en su vinculación en el cargo y sin ser sujeto de coacción alguna da el visto bueno para que se transfieran los aportes. No evidencia el despacho documento alguno que permita corroborar que se cumplió con el estudio previo de la entidad CBVY, lo que aprueba inferir que se puso en riesgo no solo la ejecución de los recursos públicos, sino la prestación del servicio a la ciudadanía.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 20 DE 41

de los documentos entregados por Bomberos en informes de gestión, actuación que no permitió salvaguardar los intereses de la Administración Central de Yumbo.

Se pudo observar una vez analizado el hallazgo, que los fundamentos facticos que respaldan la presente decisión, son contundentes al estar debidamente demostrado el pago total del convenio, como soporte se relacionan los comprobantes de egreso, falta que le concierne al ordenador del gasto y supervisor del convenio al permitir el pago sin una correcta verificación financiera del convenio, en donde se pudo evidenciar que a pesar de haberse realizado el desembolso de los dineros del convenio para cumplir con el objeto del mismo, el CBVY dejaba de pagar a sus proveedores, y al mismo cuerpo de bomberos, situación que debe ser analizada en esta etapa procesal, con que dineros finalmente se les canceló a los proveedores y personal relacionados en la parte superior?, y determinar que paso con el dinero desembolsado para la vigencia 2023, el no desembolsado por la administración municipal, situación que recae sobre las funciones del DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA, al no especificar desde el convenio las actividades a desarrollar y el valor de cada una, hay ausencia de verificación contable que corresponde a un recurso público recaudado por la administración correspondiente al impuesto bomberil, el cual presuntamente está siendo mal utilizado por ausencia de un límite con respecto al recurso a transferir y segundo la ausencia en efectividad y cumplimiento de la supervisión del convenio, no se evidencia un análisis financiero por parte de la administración municipal en cabeza de la Dra. Tatiana Luna.

El equipo auditor no evidencia la supervisión realizada al informe de gestión antes por el contrario se desembolsan mes a mes recursos sin una verificación, se desembolsa dinero al asociado sin hacer el cruce financiero correspondiente conforme lo entregado por el CBVY omitiendo con certeza si lo relacionado estaba siendo cancelado a los proveedores de manera cumplida, los informes de ejecución del gasto 2023 reflejan por el CBVY cuentas por pagar, esta falta de cuidado equivale a **culpa grave**.

Por su parte el convenio de Asociación No. 130-11-03-001-2023, estipula en su clausula sexta:

<<CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: << B) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO: (...) 4. Garantizar un adecuado seguimiento a las actividades del convenio de asociación, a través de la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia.>>

La conducta desplegada por el señor **MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS**, se puede describir con la ausencia de supervisión evidenciada por el equipo auditor cuando se certifica pagar gastos no autorizados en el convenio y que fueron relacionados en el informe de gestión de los bomberos, entonces la falta de seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio es ejercido de manera deficiente cuando la persona designada quien tiene todas las capacidades y conocimiento para ejercer dicha supervisión no vigila permanentemente la correcta ejecución del convenio en su calidad de supervisor lo hacen inicialmente responsable fiscal. Esta falta de cuidado equivale a **culpa grave**.

La conducta desplegada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO** representada legalmente por el señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE**, se puede describir con la ausencia de supervisión evidenciada en los informes de gestión presentados mes a mes por el mismo a la administración municipal secretaria de paz y convivencia cuando se relacionan cuentas por pagar aun con el conocimiento de que el convenio venia desembolsando mes a mes los dineros de la sobretasa bomberil, cuentas que se dejaron de pagar a proveedores y de las cuales no se tiene la certeza con qué dineros fueron canceladas, como tampoco se tiene la certeza si los dineros que se aprobaban del convenio 001-2023 mes a mes en que se direccionaron si no se estaba cumpliendo con los pagos a los proveedores, donde fueron a parar si eran relacionadas en los informes. Esta situación evidencia una deficiente verificación de la parte financiera y desencadena una serie de eventos que podrían ser delicados en cuanto al mal manejo de los recursos públicos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 21 DE 41

también recae en el la revisión y validación financiera y contable del convenio es quien maneja los dineros públicos v/s los gastos relacionados en los informes que permitan la certificación con el cual se hace posible el desembolso del convenio, por lo tanto, su capacidad cognitiva y su experiencia y que de manera voluntaria suscribió los informes presentados ante la administración municipal en cumplimiento del convenio, permiten que el Despacho entre a revisar lo concerniente a las funciones estipuladas en el convenio de Asociación 001-2023. Esta falta de cuidado equivale a culpa grave.

La ley ha definido a los cuerpos de bomberos voluntarios como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica. Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Augusto Trejos Jaramillo, indicó que si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no podrán ser considerados servidores públicos.

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios."

De acuerdo con lo anterior, es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como una asociación privada organizada para la prestación de un servicio público, sin que ello concluya en que prestan función pública; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Sin embargo, dado que a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios -CBV- como en el caso del CBV del municipio de Rionegro, se los trasfiere por parte del municipio los recursos recaudados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la gestión de incidentes con materiales peligrosos y en consecuencia manejan fondos públicos, los cuales se reitera son recaudados por los municipios, los CBV son sujetos de control fiscal, independientemente de su naturaleza jurídica, objeto social o conformación y por ende respecto al porcentaje de intervención o participación de los dineros públicos en su quehacer institucional.

En cuanto al régimen disciplinario aplicable a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 1494 de 2003 con ponencia del Consejero Augusto Trejos Jaramillo, señaló respecto de los cuerpos de bomberos voluntarios no son disciplinables, pues si bien desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador, pero que les son aplicables las disposiciones del Decreto 953 de 1997, conforme al cual las sanciones serán impuestas por el Comandante, o quien haga sus veces en los Cuerpos de Bomberos

Fuente: Informe Final Auditoría Actuación especial de Fiscalización No. 000020 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023. Contraloría General de Santander. Dekar Johan Plata Rincón Subcontralor Control Fiscal (e)

efectos se establecen las sobretasas, que constituyen un gravamen que se impone a los ciudadanos, dineros que son recaudados por el municipio o el departamento y transferidos en este caso al cuerpo de bomberos.

En este orden, el cuerpo de bomberos se constituye en un particular que maneja fondos públicos y en tal virtud el sujeto de control fiscal. Debe aclararse que la fiscalización debe remitirse solamente al recurso público.

En consecuencia, el cuerpo de bomberos deberá rendir cuentas sobre los dineros que recibe por parte del Municipio de Villavieja de conformidad con las normas que para tal efecto expida la Contraloría de ese orden. (Negrilla fuera de texto)

De los conceptos transcritos, podemos concluir que teniendo en cuenta que los cuerpos de bomberos manejan fondos públicos, son sujetos de control fiscal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 22 DE 41

EI CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. Radicación número:11001-03-15-000-2020-00287-01 (AC). Actor: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER indico que:

<< Sobre el particular, se tiene que en la sentencia de segunda instancia del proceso ordinario, el Tribunal Administrativo de Santander revocó el fallo del 10 de diciembre de 2018 dictado por el juez Tercero Administrativo de Bucaramanga, por cuanto determinó que la Resolución 037 de 2017 expedida por la Contraloría Municipal de Floridablanca, en la que se incluyó al Cuerpo Voluntarios de Bomberos de Floridablanca como sujeto de control fiscal a partir de la vigencia de 2017, no es contraria a los postulados señalados como quebrantados en la demanda de nulidad.

En la referida providencia, la Corporación judicial acusada lo primero que determinó fue que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca es una entidad cívica sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado e integrado por personas naturales.

Con fundamento en las pruebas aportadas y del estudio de las normas municipales que crearon la sobretasa de bomberos en Floridablanca, al igual que de los preceptos legales de orden constitucional y legal, el Tribunal concluyó que para el año 2017 se encontraba vigente el convenio 0467 para la transferencia de recursos de la sobretasa bomberil, suscrito entre el municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, y determinó que para la ejecución del objeto contractual tenía dentro de sus obligaciones "ejecutar bajo su entera responsabilidad los dineros provenientes de la sobretasa bomberil, los cuales debían ser destinados única y exclusivamente para tal propósito".

Señaló, en cuanto a las convenciones celebradas por una entidad pública, que el control fiscal también se presenta en aquellos casos en los cuales el contratista recibe dineros públicos de la entidad estatal, supeditados a una destinación específica y en desarrollo de una actividad de interés público.

Aclaró que el convenio suscrito por el municipio de Floridablanca con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios no corresponde a un contrato de prestación de servicios para ejercer la actividad bomberil sino de un convenio de transferencia de recursos para ejecutar, bajo entera responsabilidad de este último, la totalidad de los dineros recaudados por concepto de la sobretasa. [...] Así pues, con base en lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000, estableció que si bien el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca es un particular, lo cierto es que es sujeto de control fiscal, tal como lo dispuso la Resolución 037 de 2017, sobre la base de considerar que con ocasión del convenio suscrito con el municipio, percibió dineros públicos destinados a la ejecución de dicho contrato, cuyo manejo era de responsabilidad exclusiva del hoy demandante, lo que generó como consecuencia que la Contraloría Municipal de Floridablanca lo hubiera incluido como sujeto de control a partir del año 2017.

Ahora bien, de la lectura de los artículos 2, 3, 18 y 37 de la Ley 1575 de 2012, 25 de la Ley 42 de 1993 y 355 de la Constitución Política, preceptos que considera el actor como desconocidos por la autoridad judicial accionada, la Sala advierte que ninguno de tales postulados fija una regla de derecho o un mandato claro e inequívoco que permita concluir que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca no puede ser sujeto de control fiscal. En efecto, en términos generales, las normas de la Ley 1575 de 2012 regulan las clases de cuerpos de bomberos y la naturaleza jurídica de los mismos, las funciones que desarrollan y el origen de los recursos para la financiación de la gestión integral del riesgo de incendio, en tanto que el artículo 25 de la Ley 42 de 1993 establece la función de control fiscal de las contralorías, y el artículo 355 de la Carta Política consagra que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En ese orden, se tiene que el Tribunal no incurrió en defecto sustantivo, en la medida en que hizo una adecuada aplicación e interpretación de las normas que regulan el control fiscal respecto de los particulares que administran o manejan recursos públicos, para determinar que el acto administrativo acusado, por el cual se incluyó al Cuerpo de Bomberos Voluntarios como sujeto de control fiscal, no estaba viciado de nulidad.

Por consiguiente, la Sala revocará parcialmente el fallo de primera instancia del 19 de marzo de 2020 proferido por la Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado, que declaró improcedente la acción de tutela por no cumplir con el requisito de relevancia constitucional v. en su lugar, mantendrá la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 23 DE 41

Conforme lo estipula el Convenio de Asociación No. 130-11-03-001-2023 la supervisión se ejercerá así:

<< **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN;** La vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones propias del presente Convenio de Asociación estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Yumbo, a través del Técnico Operativo Grado 4, Miguel Ángel Perdomo Vargas, coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Yumbo, quien deberá: a) Velar por la correcta ejecución del objeto del Convenio de Asociación. B) Recibir y aprobar las certificaciones que deban presentar y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado; c) Suscribir con el contratista asociado el Acta de inicio del Convenio de Asociación previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, d) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del Convenio de Asociación, e) Autorizar los pagos derivados de la ejecución contractual, previo el recibido a satisfacción del servicio. >>

A su vez, de conformidad con el anexo 02 de la norma complementaria supervisión e interventoría de la alcaldía de Yumbo, dentro de las funciones generales:

<< 5. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

La función de vigilancia y control de los contratos estatales es en principio sencilla, consiste en verificar que el contrato se ejecute con la calidad, cantidad y oportunidad pactada, sin embargo, esa labor que es en principio sencilla se convierte en más exigente, entre más especializado, complejo o extenso sea el objeto contractual a vigilar y por lo tanto mayor cuidado debe tener quien lo vigila.

Tal y como lo señala la Agencia Colombiana de Contratación Pública "los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado"⁴.

Su función usualmente inicia en el momento que es celebrado el contrato y se realiza en forma permanente hasta su liquidación.

Como es lógico pensar, esta etapa es la que obliga al interventor o supervisor a vigilar la ejecución del contrato, por ende "[las] tareas fundamentalmente son tareas de verificación técnica de la calidad de desempeño del contratista y el consiguiente control administrativo financiero y contable de los contratos". (...) >> [Folio 83 tomado de la página web]

Así como las funciones desarrolladas por el mismo manual en los puntos: 5.1. **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**, 5.2. **FUNCIONES TÉCNICAS**, 5.3. **FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTABLES**, 5.4. **FUNCIONES JURÍDICAS**. En lo relacionado a la vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones propias del Convenio de Asociación objeto de estudio.

Ahora bien, dentro de las Funciones generales de los supervisores e interventores, en materia de contratación estatal, encontramos entre otras:

- ✓ Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- ✓ Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- ✓ Mantener en contacto a las partes del contrato.
- ✓ Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- ✓ Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- ✓ Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- ✓ Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- ✓ Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas prohibidas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 24 DE 41

Así como las funciones de:

1. Vigilancia administrativa:

- ✓ *Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.*
- ✓ *Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.*
- ✓ *Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.*
- ✓ *Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.*

2. Vigilancia técnica:

- ✓ *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
- ✓ *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. • Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las*
- ✓ *modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
- ✓ *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.*

3. Vigilancia financiera y contable:

- ✓ *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al*
- ✓ *contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.*
- ✓ *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*
- ✓ *Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.*
- ✓ *Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.*

En este sentido para este despacho cabe resaltar que en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

<< La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado >>

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 25 DE 41

iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el ordenador del gasto, supervisor y el asociado.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurrir en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Finalmente observa el Despacho que la supervisión e interventoría son deficientes y no cumplen con su objetivo principal el cual consiste en velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio 130-11-03-001-2023, revelando un proceder ineficaz e ineficiente respecto a su deber de salvaguardar los recursos públicos.

Que en consideración al hecho generador del daño al patrimonio público que compromete "una inversión de recursos del estado que no cumplió con una correcta ejecución de los objetivos planteados" encuentra el Despacho que este hecho se materializa o configura cuando se cancela de manera total el Convenio 130-11-03-001-2023 sin soportes de verificación y seguimiento.

En este orden de ideas, una vez analizadas las pruebas allegadas al presente proceso se concluye que el Convenio 130-11-03-001-2023, se ejecutó sin los debidos controles de supervisión, que desencadenaron en una ineficaz e ineficiente y antieconómica administración de los recursos del convenio incumpliendo los fines de la contratación establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política entre ellos promover la prosperidad de la comunidad y asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado, acorde con lo establecido en los artículos 360 y 361 de la Carta Política [...]

Teniendo en cuenta que el municipio de Yumbo es parte interviniente en el Convenio suscrito con el cuerpo de Bomberos, se hace necesario vincular la póliza del Municipio de Yumbo, vigente para la fecha de ocurridos los hechos, situación concomitante con la vinculación que se realiza al proceso de la Secretaria de Despacho Tatiana Luna Arce, para le época de los hechos 2023.

Es evidente según lo expuesto anteriormente, la presunta responsabilidad en la administración de los recursos del Estado para la fecha de los hechos, de Tatiana Luna Arce en calidad de ordenadora del gasto y supervisora del Convenio 001 de 2023 y el señor Miguel Ángel Perdomo Vargas en calidad de Técnico Operativo de la Administración Municipal, para la época de los hechos. Se concluye que estas personas, tenían a cargo la supervisión y la Dirección de unas actividades impartidas por parte de la Administración Municipal, las cuales omitieron dejando entrever la falta de actos de gestión fiscal correspondientes a su cargo y el cuerpo de bomberos voluntarios de Yumbo representada legalmente por el señor comandante ALBERTO VALENCIA PUENTE por manejar de forma irregular el recurso público puesto a disposición de la entidad que está bajo su representación. Por lo tanto, esta instancia estima necesario proceder a la vinculación de los sujetos mencionados para que hagan uso de su derecho de defensa y representación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 26 DE 41

conceptualizo ese presunto detrimento patrimonial cuando se evidencia el desembolso del impuesto bomberil del año 2023 al CBVY v/s las facturas a proveedores que se relacionan como cuentas por pagar y que conforme certificación expedida por CBVY no habla excedente en caja ni en bancos al terminar el periodo para cancelarles teniendo en cuanto que el dinero ya habla sido desembolsado por la entidad administración municipal de Yumbo.

El desembolso total de la administración municipal de Yumbo para el 2023 fue de Tres Mil Novecientos Treinta y Ocho Millones Dos Cientos Treinta y Siete mil Cuatro Pesos [\$3.938.237.004]

A continuación, se detalla de los informes presentados mes a mes las cuentas por pagar:

STEWART Y STEVENSON	FP	FACTURAS POR PAGAR	BCAL7182	REFUESTO MOTO	\$ 57.762.765,00
FERNANDO PERALTA HENAO S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FELE1815	CAPACITACION ACTUALIZACION TRIBUTARIA	\$ 720.000,00
FERNANDO PERALTA HENAO S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FELE1833	SEMINARIO INFORMACION EXOGENA 2023	\$ 900.000,00
FERNANDO PERALTA HENAO S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FELE1836	SEMINARIO INFORMACION EXOGENA	\$ 150.000,00
CENTRO MEDICO EN SEGURIDAD Y	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE7748	EXAMENES MEDICOS EMPLEADOS	\$ 68.477,00
NILSON ARANA VIVAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FY64	HONORARIO REVISOR FISCAL	\$ 4.272.667,92
ASIA COLOMBIA SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK27213	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 573.780,88
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK27214	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 798.592,94
R.G.M. ELECTRONICA LTDA.	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE935	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE COMUNICACION	\$ 21.420.000,00
SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS O	FP	FACTURAS POR PAGAR	EPT648292134	A FILIAIONES FUNEBRES	\$ 1.303.100,00
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLO	FP	FACTURAS POR PAGAR	420F89168	SOAT VEHICULO ONK-845 UNIDAD A M-18	\$ 1.180.700,00
ENCAU ECE ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE40995	SERVICIOS PUBLICO SUB-ESTACION	\$ 325.123,00
ENCAU ECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE70314	SERVICIOS PUBLICO	\$ 598.171,00
ENCAU ECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE70458	SERVICIOS TELEFONICO 6696818	\$ 3.383,00
ENCAU ECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE59634	SERVICIOS TELEFONICO 6692495	\$ 5.054,00
ENCAU ECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE57598	SERVICIOS TELEFONICO 6691727	\$ 8.549,00
ENCAU ECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE40514	SERVICIOS TELEFONICO 6570271	\$ 4.667,00
ENCAU ECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE83224	SERVICIOS TELEFONICO 6693881	\$ 3.383,00
ENCAU ECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE44836	SERVICIOS TELEFONICO 6588738	\$ 5.748,00
ENCAU B3-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE58042	SERVICIOS TELEFONICO 6691700	\$ 10.157,00
COMCLSA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE3291172090	SERV 100 DE INTERNET	\$ 683.548,93
OSCAR HERNANDO MARIN MORALES	FP	FACTURAS POR PAGAR	CA8287	ACCESO A INFORMACION EQUIPO ELECTRONICO	\$ 65.700,00
CAJA AUTOS DEL VALLE SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE475	COMPRA TOMA DE FUERZA FORD 350	\$ 2.380.000,00
SERVITECA LUBRITECA 158 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B296	MANTENIMIENTO	\$ 393.750,00
LUBRY REPU ESTOS YUMBO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE47	MANTENIMIENTO	\$ 141.300,00
SERVITECA LUBRITECA 15BSA S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B298	MANTENIMIENTO UNIDAD L-2	\$ 954.001,00
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOT	FP	FACTURAS POR PAGAR	CD AI 13355	MANTENIMIENTO UNIDAD A M-18 PLACA ONK-845	\$ 261.150,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B299	MANTENIMIENTO UNIDAD A M-18 PLACA ONK845	\$ 583.000,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B301	MANTENIMIENTO UNIDAD L-2	\$ 274.500,21
SERVITECA LUBRITECA 15BSAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B302	MANTENIMIENTO VEHICULO	\$ 2.262.002,00
RADIA DORES BASTIDAS SAS	EP	FACTURAS POR PAGAR	FE1433	COMPRA RADADOR UNIDAD B-13	\$ 3.500.000,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B304	MANTENIMIENTO UNIDAD T-15	\$ 2.689.999,81
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B305	MANTENIMIENTO UNIDAD BR-18	\$ 4.285.002,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B306	MANTENIMIENTO UNIDAD BX-4	\$ 8.487.599,00
SERVITECA LUBRITECA 15BSAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B307	MANTENIMIENTO UNIDAD A M-18	\$ 123.001,00
SERVITECA LUBRITECA 15 BS A S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B303	MANTENIMIENTO UNIDAD L-2	\$ 2.765.003,00
LUBRY REPU ESTOS YUMBO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1488	MANTENIMIENTO T-15	\$ 185.580,00
LU3RY REPU ESTOS YUMBO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1496	MANTENIMIENTO T-15	\$ 55.000,00
LU8RY REPU ESTOS YUMBO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1502	MANTENIMIENTO T-15	\$ 60.000,00
A BASTECCBOS DE OCCIDENTE SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	CX340 /	SUMINISTRO ALIMENTOS GRUPO USA R EMERGE	\$ 2.102.000,00
A BASTECCBOS DE OCCIDENTE SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	1X3787	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	\$ 1.844.540,00
PAPELERIA FERNANDEZ LIMITADA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FEPA8964	COMPRA PAPELERIA DPTONG RIESGOS	\$ 229.800,00
COVEROLSAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE4959	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 1.915.379,00
COVEROLSAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5028	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 4.080.513,00
COVEROLSAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5074	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 3.108.848,00
COVEROLSAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5139	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 3.893.155,00
COVEROLSAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5159	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 1.540.282,00

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO****REGISTRO****150-2-37****VERSIÓN: 011****AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL****PÁGINA 27 DE 41**

CA SA AGRARIA DEL PACIFICO	FP	FACTURAS POR PAGAR	FEL4903	MATERIAL ENCERRAMIENTO	\$ 2.160.500,00
MALLAS INDUSTRIALES	FP	FACTURAS POR PAGAR	FEY546	MATERIAL ENCERRAMIENTO	\$ 969.000,00
DIDACTICOS Y LIBROS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1545	SIMULADORES RCP	\$ 8.600.000,00
TM MEDICAS SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5915	SIMULADORES RCP	\$ 15.330.817,50
CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FVE30487	CAPACITACION AL PERSONAL	\$ 500.000,00
		FACTURAS POR PAGAR	FEB037		\$ 265.908,00
NILSON ARANA VINAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FY68	HONORARIO REVISOR FISCAL	\$ 4.272.480,00
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU	FP	FACTURAS POR PAGAR	FQR7039	IMPUESTO VEHICULAR FOU85C MOTO AÑO 2023	\$ 86.100,00
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU	FP	FACTURAS POR PAGAR	FOR6892	IMPUESTO VEHICULAR KES581L-2 AÑO 2023	\$ 1.766.100,00
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU	FP	FACTURAS POR PAGAR	FOR7127	IMPUESTO VEHICULAR KES56 BF-8 AÑO 2023	\$ 526.100,00
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU	FP	FACTURAS POR PAGAR	FORT261	IMPUESTO VEHICULAR NSG586 RX-4 AÑO 2023	\$ 142.100,00
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU	FP	FACTURAS POR PAGAR	FOR6525	IMPUESTO VEHICULAR CBM124 BR-18 AÑO 2023	\$ 356.100,00
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU	FP	FACTURAS POR PAGAR	FOR6934	IMPUESTO VEHICULAR KES581 L-2 AÑO 2022	\$ 1.502.100,00
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK28229	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 227.306,47
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK28230	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 628.203,38
R.G.M. ELECTRONICA LTDA.	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE950	CONTRATO ARRENDAMIENTO REPETIDORA LOCAL	\$ 3.570.000,00
R.G.M. ELECTRONICA LTDA.	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE949	CONTRATO ARRENDAMIENTO REPETIDORA LOCAL	\$ 9.483.469,67
SEHOOFUN LTDA FUNERARIAS LOS O	FP	FACTURAS POR PAGAR	EPT648308402	A FILIACIONES FUNEBRES	\$ 1.350.200,00
A SEGURADORA SOLIDARIA DE COLO	FP	FACTURAS POR PAGAR	420F94639	PRIMA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES	\$ 3.441.922,00
EMCALI BCE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE24914	SERVICIOS PUBLICO SUB-ESTACION	\$ 164.629,00
		FACTURAS POR PAGAR	FEVPO6888		\$ 897.780,01
EMCAU BCE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE40367	SERVICIOS PUBLICO	\$ 539.169,00
EMCALI BCE - ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE48454	SERVICIOS TELEFONICO 6691700	\$ 31.218,00
EMCAU BCE ■ ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FEB2165	SERVICIOS TELEFONICO 6696818	\$ 29.280,00
EMCAU BCE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE50799	SERVICIOS TELEFONICO 6692495	\$ 30.927,00
EMCAU BCE ■ ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE48622	SERVICIOS TELEFONICO 6691727	\$ 36.298,00
EMCAU BCE ■ ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE25689	SERVICIOS TELEFONICO 6570271	\$ 28.170,00
EMCAU BCE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE54599	SERVICIOS TELEFONICO 6693881	\$ 25.123,00
EMCAU BCE - ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE31977	SERVICIOS TELEFONICO 6586738	\$ 28.701,00
MV COMUNICACIONES DEL VALLE SA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE513	SERVICIO DE INTERNET	\$ 238.000,00
MV COMUNICACIONES DEL VALLE SA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE514	SERVICIO DE INTERNET	\$ 238.000,00
COMCEL S. A	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE496	SERVICIO DE INTERNET	\$ 640.076,23
R.G.M. ELECTRONICA LTDA.	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE951	CONFERIA ADAPTADOR DPTO OPERACIONES	\$ 160.000,00
STEWART & STEVENSON DE LAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	ACAL51699	MANTENIMIENTO UNIDAD	\$ 1.530.000,00
LUBRY REPUESTOS Y YUMBO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1515	MANTENIMIENTO VEHICULO	\$ 314.000,00
COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUI	FP	FACTURAS POR PAGAR	VYYD135435	MANTENIMIENTO VEHICULO	\$ 1.181.658,00
AURELIANO MUÑOZ PABON	FP	FACTURAS POR PAGAR	RSY150	MANTENIMIENTO VEHICULO	\$ 1.132.000,00
LUBRY REPUESTOS YUMBO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1523	MANTENIMIENTO VEHICULOS	\$ 149.000,00
LUBRY REPUESTOS YUMBO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1522	MANTENIMIENTO VEHICULOS	\$ 129.600,00
FERRACORPES S AS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE28875	INSUMOS TALLER DE MAQUINAS	\$ 1.109.080,00
FERRACORPES S AS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE29006	INSUMOS TALLER DE MAQUINAS	\$ 608.090,00
SERVITECA LUBRITICA VALLE S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	SCV146S	MANTENIMIENTO VEHICULO L-12	\$ 542.548,00
SERVITECA LUBRITICA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B316	MANTENIMIENTO UNIDAD BF-8	\$ 597.999,00
SERVITECA LUBRITICA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B318	MANTENIMIENTO UNIDAD BX5	\$ 4.243.799,00
SERVITECA LUBRITICA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B319	MANTENIMIENTO	\$ 3.610.001,00
RODAMIENTOS Y FRENSOS DEL VALLE	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE36996	MANTENIMIENTO DE VEHICULO	\$ 2.189.362,00
RODAMIENTOS Y FRENSOS DEL VALLE	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE36997	MANTENIMIENTO DE VEHICULO	\$ 2.463.300,00
SERVITECA LUBRITICA 15 B S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B14	MANTENIMIENTO UNIDAD T-15	\$ 1.263.999,00
COMERCIALIZADORA GASAN REPUE	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE7849	MANTENIMIENTO VEHICULO	\$ 5.009.500,00
GLBERTO GOMEZ	FP	FACTURAS POR PAGAR	\$ 5.511.902,00	MANTENIMIENTO VEHICULO B-13 MEJORA A REP	\$ 1.309.000,00
ABA STEVENSON DE OCCIDENTE SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	1X4218	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	\$ 2.340.150,00
COVEROL SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5294	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.803.794,00
COVEROLS AS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5250	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.718.597,00
COVEROLS AS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5190	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 1.954.516,00
COVEROLS AS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5345	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 3.228.078,00
COVEROLS AS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5389	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.652.741,00



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO

REGISTRO

150-2-37

VERSIÓN: 011

AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL

PÁGINA 28 DE 41

EDLBRANDO ORRIGO	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE 185	COMPRA DOTACION	\$ 860.000,00	9802
CENTRO MEDICO ENSEGL	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE-8315	EXAMENES MEDICOS EMPLEADO	\$ 930.878,00	9803-9805
NILSON ARANA VIVAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FY70	HONORARIO REVISOR FISCAL	\$ 3.980.000,00	9806
JAVIER HERNANDEZ VILLEGAS	FP	DOCUMENTO SOPORTE	\$ 2.286,00	HONORARIOS ASESORIA JURIDICA	\$ 2.000.000,00	9807
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK-289	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 781.206,18	9808
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK-289	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 1.662.826,06	9809
SERCOFUNLDA FUNERAL	FP	FACTURAS POR PAGAR	EPT5-4831	AFLIACIONES FUNEBRES	\$ 1.350.200,00	9811
ASEGURADORA SOLIDARIZ	FP	AJUSTE CUENTAS POR P	420F96631	LEGALIZACION ANTICPO SOAT B	\$ 871.900,00	9812
ASEGURADORA SOLIDARIZ	FP	AJUSTE CUENTAS POR P	420F9649	LEGALIZACION ANTICPO SOAT L2	\$ 871.900,00	9813
ASEGURADORA SOLIDARIZ	FP	FACTURAS POR PAGAR	420F9704	POLIZA DE GARANTIA UNICA DE	\$ 590.824,00	9818
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	84681	SERVICIOS PUBLICO SUB-ESTACION	\$ 211.168,00	9822
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	394221	SERVICIOS PUBLICO	\$ 574.028,00	9823
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	40893	SERVICIOS TELEFONICOS N° 669	\$ 25.902,00	9825
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	47598	SERVICIOS TELEFONICOS N° 6691	\$ 28.374,00	9826
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	56776	SERVICIOS TELEFONICOS N° 66911	\$ 24.283,00	9827
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	47286	SERVICIOS TELEFONICO N° 66911	\$ 24.015,00	9828
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	30350	SERVICIOS TELEFONICO N°65837	\$ 41.241,00	9829
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	24705	SERVICIOS TELEFONICO N° 6570	\$ 41.650,00	9830
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	53762	SERVICIOS TELEFONICO N° 66938	\$ 24.283,00	9831
117062023/00153993/COMCEL S.A	FP	FACTURAS POR PAGAR	281260	SERVICIO DE INTERNET	\$ 840.076,00	9832
MAQUITODO S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE103635	COMPRA MAQUINARIA OPTICO	\$ 1.134.706,00	9833
SOCIMAC COLOMBIA S.A	FP	FACTURAS POR PAGAR	31011002	ELEMENTOS DE HERRAMIENTAS	\$ 873.200,00	9834
CESAR FERNANDO LINARES GRUJALB	FP	DOCUMENTO SOPORTE	KA-147741	COMPRA DISCO SOLIDO 500GB	\$ 160.000,00	9835
CESAR FERNANDO LINARES GRUJALB	FP	DOCUMENTO SOPORTE	KA-14772*	COMPRA ELEMENTOS OFICINA I	\$ 98.000,00	9836
CESAR FERNANDO LINARES GRUJALB	FP	DOCUMENTO SOPORTE	KA-147831	COMPRA DE 2 TECLADOS Y 1 MC	\$ 105.000,00	9837
EDWARD MUÑOZ RINCON	FP	DOCUMENTO SOPORTE	2310	MANTENIMIENTO DE PROCESAS	\$ 2.207.000,00	9838
RAMIRO STERLING ORJUELA	FP	FACTURAS POR PAGAR	36528	MANTENIMIENTO DE VEHICULO	\$ 85.000,00	9901
PEDRO JAVIER VILLAMIL MUÑOZ	FP	DOCUMENTO SOPORTE	1670	MANTENIMIENTO VEHICULO BR	\$ 2.010.000,00	9902
RAMIRO STERLING ORJUELA	FP	FACTURAS POR PAGAR	3542	MANTENIMIENTO DE VEHICULO	\$ 85.000,00	9904
CARLOS ALBERTO BOLANOS RUJ	FP	DOCUMENTO SOPORTE	41	MANTENIMIENTO UNIDAD B-13	\$ 530.000,00	9905
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	153326	MANTENIMIENTO	\$ 4.907.000,00	9908
FERROACOPLES SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE29407	INSUMOS TALLER DE MAQUINA	\$ 208.250,00	9912
FERROACOPLES SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE29415	INSUMOS TALLER DE MAQUINA	\$ 463.029,00	9913
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158326	MANTENIMIENTO UNIDAD T-15	\$ 66.000,00	9914
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158327	COMPRA DE BATERIA UNIDAD B	\$ 1.300.000,00	9915
FERROACOPLES SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE29532	INSUMOS TALLER DE MAQUINA	\$ 508.130,00	9918
LUBRY REPUESTOS Y UMBLO LTDA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE1614	MANTENIMIENTO M	\$ 39.000,00	9919
AURELIANO MUÑOZ PABON	FP	FACTURAS POR PAGAR	RSY185	COMPRA ACETES UNIDAD BX3	\$ 515.000,01	9920
STEWART & STEVENSON DE LAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	BCAL7289	COMPRA REPUESTOS Y MANTE	\$ 6.275.855,98	9921
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158340	COMPRA DE BATERIA	\$ 645.000,00	9923
ABA STECEMOS DE OCCIDENTE SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	1X4806	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETER	\$ 1.266.060,00	9929-9927
COVEROL SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FES421	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 624.142,23	9928
COVEROL SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FES433	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.736.963,79	9929
COVEROL SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FES440	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.849.391,87	9930
COVEROL SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FES445	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.809.898,54	9931
COVEROL SAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	11	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 3.726.263,30	9932
FERNANDO PERALTA HEVANO S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FELE2048	SEMPRARIO RENTA PERSONA NATURAL 2023	\$ 940,00	10342
CENTRO MEDICO EN SEGURIDAD Y	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE8568	EXAMENES MEDICOS EMPLEADOS	\$ 1.595.448,00	10343
NILSON ARANA VIVAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FT1	HONORARIO REVISOR FISCAL	\$ 3.980.000,00	10350
JAVIER HERNANDEZ VILLEGAS	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS23185	HONORARIOS ASESORIA JURIDICA	\$ 2.000.000,00	10351
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK29684	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 1.728.338,00	10353
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK29985	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 892.842,00	10354
SERCOFUNLDA FUNERALES LOG	FP	FACTURAS POR PAGAR	EPT8139	AFLIACIONES FUNEBRES	\$ 1.428.700,00	10355
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE90154	SERVICIOS PUBLICO SUBESTACION	\$ 266.853,00	10357
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE30533	SERVICIOS TELEFONICO 6696818	\$ 24.283,00	10358
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE28998	SERVICIOS TELEFONICO 6692495	\$ 25.902,00	10359
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE28958	SERVICIOS TELEFONICO 6691727	\$ 28.374,00	10360
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE27542	SERVICIOS TELEFONICO 6570271	\$ 41.241,00	10361
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE29484	SERVICIOS TELEFONICO 6693881	\$ 24.283,00	10362
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE27871	SERVICIOS TELEFONICO 6588738	\$ 41.241,00	10363
ENCALIECE-ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE28784	SERVICIOS TELEFONICO 6691700	\$ 24.015,00	10364
COMCELSA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE306003	SERVICIO DE INTERNET	\$ 840.076,00	10365
CESAR FERNANDO LINARES GRUJALB	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2332E	COMPRA TINTA IMPRESORA DPTO OPERACIONE	\$ 106.000,00	10366
EDWARD MUÑOZ RINCON	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS23369	MANTENIMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	\$ 2.207.000,00	10367
FERROACOPLES S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE29702	INSUMOS TALLER DE MAQUINAS	\$ 263.585,00	10369
CHRISTIAN JAVIER VILLAMIL	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2317	COMPRA REPUESTOS UNIDAD L-12	\$ 2.359.000,00	10371
SANJOSE CAMPO JOHN JARIRO	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2335	MANTENIMIENTO UNIDAD M	\$ 544.000,00	10372
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158346	MANTENIMIENTO UNIDAD L-8	\$ 215.800,00	10373
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158347	MANTENIMIENTO MOTORBOMBA	\$ 151.548,00	10375
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158348	MANTENIMIENTO UNIDAD L-2	\$ 416.000,00	10374
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158349	MANTENIMIENTO UNIDAD BX-5	\$ 141.996,00	10377
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158350	MANTENIMIENTO UNIDAD T-15	\$ 69.501,00	10378
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158351	MANTENIMIENTO MP-14	\$ 77.501,00	10379
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158354	MANTENIMIENTO UNIDAD L-12	\$ 156.600,00	10380
FERROACOPLES S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE29660	INSUMOS TALLER DE MAQUINAS	\$ 122.570,00	10381
SERVITECA LUBRITECA 15 0 S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	158355	COMPRA ACETE VEHICULO AM-16	\$ 468.001,00	10383
STEWART & STEVENSON DE LAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	BCAL7384	COMPRA REPUESTOS UNIDAD B-13	\$ 2.588.800,00	10382

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 29 DE 41

NILSON ARAÑA VIVAS	FP	FACTURAS POR PAGAR	FT-7	HONORARIO REVISOR FISCAL	\$ 731.247,00
JAVIER HERNANDEZ VILLEGAS	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2445	HONORARIOS ASESORIA JURIDICA	\$ 4.738.200,00
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK-30923	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 2.000.000,00
ABKA COLOMBIA S.A.S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1ABK-30924	ALQUILER DE FOTOCOPIAS	\$ 984.899,39
SISTEMAS DE INFORMACION EMPRES/	FP	FACTURAS POR PAGAR	FED1EB6932	ARRENDAMIENTO NUBE MES A GOSTO 2023	\$ 820.983,38
SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OI	FP	FACTURAS POR PAGAR	EPT2 42901	A FILIACIONES FUNEBRES	\$ 2.100.175,00
A SEGURADORA SOLIDARIA DE COLC	FP	FACTURAS POR PAGAR	420F101435	SOAT VEHICULO OCL-938 UNIDAD A-I	\$ 1.615.250,00
A SEGURADORA SOLIDARIA DE COLC	AI	AJUSTE CUENTAS POR PAGAR	420F102993	SOAT MOTO FOU-85C UNIDAD M-I	\$ 1.391.500,00
A SEGURADORA SOLIDARIA DE COLC	AJ	AJUSTE CUENTAS POR PAGAR	420F102990	SOAT VEHICULO OBG-392 UNIDAD B-13	\$ 278.200,00
JUAN FELPE SALCEDO NOGUERA	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2445	SERVICIO DE FUMGACION	\$ 1.391.500,00
MCA LI BCE - ESP	JULI	FACTURAS POR PAGAR	FE103917	SERVICIOS PUBLICO SUB ESTACION	\$ 685.000,00
MCA LI BCE - ESP	PI	ALTURAS POR PAGAR	FE7007	SERVICIOS TELEFONICO 6696818	\$ 315.029,00
MCA LI BCE - ESP	P	ALTURAS POR PAGAR	FE76458	SERVICIOS TELEFONICO 6692495	\$ 24.283,00
MCA LI BCE - ESP	P	ALTURAS POR PAGAR	FE78420	SERVICIOS TELEFONICO 6691727	\$ 25.902,00
MCA LI BCE - ESP	P	ALTURAS POR PAGAR	FE74419	SERVICIOS TELEFONICO 6570271	\$ 28.374,00
MCA LI BCE - ESP	P	ALTURAS POR PAGAR	FE77114	SERVICIOS TELEFONICO 6693881	\$ 41.650,00
MCA LI BCE - ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE74714	SERVICIOS TELEFONICO 6588738	\$ 24.283,00
MCA LI BCE - ESP	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE75080	SERVICIOS TELEFONICO 6691700	\$ 41.241,00
EDMOELSA	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE48895	SERVICIO DE INTERNET	\$ 24.015,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B378	MANTENIMIENTO PLANTAS ELECTRICAS	\$ 640.076,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B383	MANTENIMIENTO PLANTAS ESTACIONARIAS	\$ 126.000,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B380	MANTENIMIENTO PLANTAS ELECTRICAS	\$ 80.000,00
HA ROLD STERLING JOHNSTON	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2420	MANTENIMIENTO CIZALLA RESCATE AMKUS	\$ 145.000,00
EDUARDO MUÑOZ RINCON	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2449	MANTENIMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	\$ 2.872.800,00
EDUARDO MUÑOZ RINCON	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2448	MANTENIMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	\$ 2.207.000,00
JULIETH ANDREA GONZALEZ GUDELO	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2444	COMPRA PORTA DORA	\$ 850.000,00
ZULETA MURILLO A RLESS	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2405	MANTENIMIENTO UNIDADES B17 L-12 BX-5, T15	\$ 120.000,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B381	COMPRA DE REPUESTOS UNIDAD MF-14	\$ 3.540.000,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B363	MANTENIMIENTOS UNIDAD L-12	\$ 618.000,00
SERVITECA LUBRITECA 15 BS. AS.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B370	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 199.999,00
CARLOS EDUARDO ME MESES JIMENEZ	DSS	DOCUMENTO SOPORTE EQUIVA	DSS2413	MANTENIMIENTO UNIDAD B-13, T-15 Y L-12	\$ 1.608.000,00
SERVITECA LUBRITECA 15BS.A.S.	PL	FACTURAS POR PAGAR	15B375	MANTENIMIENTO UNIDAD L-2	\$ 350.000,00
MPOR TA DORA CELESTE S.A	w	AJUSTE CUENTAS POR PAGAR	CFA55291	COMPRA DE CINTUCH DMA X	\$ 413.999,00
RAMIRO STERLING OREJUELA	FP	FACTURAS POR PAGAR	CRE3774	MANTENIMIENTO UNIDAD T-15	\$ 719.117,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B377	MANTENIMIENTO UNIDAD BX3	\$ 19.999,00
SERVITECA LUBRITECA 15 B S.A.S.	FP	FACTURAS POR PAGAR	15B379	MANTENIMIENTO UNIDAD BX5	\$ 44.000,00
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTI	FP	FACTURAS POR PAGAR	CDA 16538	REVISION TECNICO MECANICA KES81	\$ 116.000,00
COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUI	AJ	AJUSTE CUENTAS POR PAGAR	VAYD8097	MANTENIMIENTO UNIDAD B-17	\$ 261.450,00
ABASTECIMOS DE OCCIDENTE SA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	0X475	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	\$ 15.383.200,00
ABASTECIMOS DE OCCIDENTE SA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	1X8203	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	\$ 444.900,00
COVEROLSA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FES499	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.654.250,00
COVEROLSA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5533	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.520.440,80
COVEROLSA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5563	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 3.403.700,49
COVEROLSA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5591	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 3.419.385,00
COVEROLSA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5631	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 3.088.690,60
COVEROLSA S	FP	FACTURAS POR PAGAR	FE5631	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 2.841.501,60

Lo subrayado en rojo es lo que el equipo auditor determino como cuentas por pagar en detrimento, pero si se analiza todo lo relacionado en los informes fue presentado a la administración como cuentas por pagar, los ítems se pasan desapercibidos por la administración sin ninguna observación no hay soporte en los informes de supervisión, que desvirtúen el pago de cada una.

El daño se establece por la cuantía de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor al convenio de asociación No.130-11-03-001-2023 no se logró evidenciar la ejecución del convenio conforme los desembolsos vigencia 2023, los informes solo reflejan cuentas por pagar, análisis que se realizó acorde el material probatorio aportado hasta el momento y ya relacionado en la parte superior, por tener un indicio del presunto detrimento patrimonial es necesario dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 30 DE 41

que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Revisado y analizado el traslado se puede evidenciar que es un tema que está ligado con la ausencia de supervisión del convenio No. 130-11-03-001-2023. Teniendo en cuenta que los gastos relacionados en los informes de gestión la mayoría de los proveedores son relacionados como cuentas por pagar, función que contable y financieramente debe ser desempeñada por el supervisor como control y vigilancia de los recursos públicos con destinación específica invertidos mediante un convenio con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo para el manejo y administración que debía darle el representante legal del CBVY a los dineros públicos desembolsados en las cuentas del CBVY, tampoco hay un seguimiento y control por la entidad con la que se realizó el convenio.

Se puede evidenciar según el traslado del hallazgo que la ausencia de controles efectivos generó un presunto detrimento patrimonial por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor al convenio de asociación No.130-11-03-001-2023, por ausencia en la supervisión, de manera inicial se puede indicar que la dra. Luna y el señor Perdomo no cumplieron con sus funciones, fueron desempeñadas de manera irregular, evidenciando una debilidad en el actuar, en cuanto no utilizó las acciones necesarias para determinar en la parte contable y financiera que lo relacionado en los informes de gastos del CBVY correspondía a lo que se estaba cancelando con los dineros desembolsados del convenio 2023, falta de cuidado y control en la relación que estaba bajo su función principal se sobreentiende que es el supervisor quien tiene los conocimientos y experiencia en esta clase de procesos y el no advertir el presunto daño fiscal y por el contrario certificar para poder que el CBVY recibiera los desembolsos es una actividad que raya en la omisión por no haberse ejercido un control y verificación, ejerciendo una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, por cuanto tiene la función de vigilancia y control. Y de manera similar sucede por parte del representante legal del CBVY la ausencia de controles en su parte financiera y contable lo hacen responsable del presunto detrimento patrimonial.

El convenio estableció que la tasa bomberil recaudada sería trasladada al cuerpo de Bomberos Voluntarios, pero solo en la parte de la supervisión se especificó que el valor se cancelaría al << B) Recibir y aprobar las certificaciones que deban presentar y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado; >> las cuales fueron firmadas por el supervisor.

De lo expuesto, se colige que el supervisor del convenio dentro del marco de sus funciones debe verificar el cumplimiento de la correcta ejecución del convenio, utilizando los medios eficaces exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, **así mismo debe verificar la parte financiera y contable para determinar que lo ejecutado es lo realmente pactado en el objeto del convenio razón por la cual expide certificación para que sea desembolsado por el ordenador del gasto.**

En ese sentido, para la operadora jurídica el supervisor del convenio celebrado por la Administración Central es gestor fiscal de los recursos públicos, por cuanto evaluaba las condiciones técnicas, financiera y económicas del convenio y es quien debe tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el patrimonio público velando por su adecuada inversión. Respecto del nexo causal entre la conducta y el daño, debe existir certeza de la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que de no existir o haberse presentado aquella, tampoco se hubiese ocasionado este.

La actuación del supervisor contribuyó de manera eficiente al presunto detrimento de los recursos públicos desembolsados por la Administración Municipal de Yumbo, en el convenio que tiene una finalidad estatal, todo vez que con su omisión de control y verificación se generó

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
		VERSIÓN: 011
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 31 DE 41

normas y principios fundamentales para la administración pública, lo que inicialmente es determinante en virtud a que sin ella no se hubiese generado un presunto daño alguno al patrimonio público, radica en el supervisor la responsabilidad contenida en el artículo 84 de la Ley 1474 que dispone que la supervisión del contrato estatal << implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. [...]

En ese sentido, es deber del funcionario que ejerce la supervisión de un contrato efectuar un adecuado seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo que quiere decir que su omisión lo hará responsable de los daños que con ocasión de esta circunstancia se generen. En ese orden, es preciso revisar de manera más detallada las funciones del supervisor si fue quien actuó de manera negligente e imprudente en el ejercicio de su función, suscribiendo las certificaciones y actas de pago y acta de terminación y la de liquidación del mismo, sin efectuar observaciones en la parte contable y financiera del convenio sabiendo que eran recursos públicos de especial cuidado, que si el supervisor avizora contable y financieramente el pago de cuentas por pagar por el CBVY cuando aún por parte de la administración se estaba realizando el desembolso de los dineros del convenio se habría podido frenar el desorden contable llevado por el CBVY .

Así las cosas, el supervisor no actuó de manera diligente, no existe actuación alguna que lo salve de responsabilidad, dado que esta es precisamente la función o tarea que se les encomienda, y al no haberla cumplido a cabalidad su función contribuyó a que se reconocieran sumas del convenio 2023.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 200134 precisó: “[...] Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado. [...] “La definición del daño patrimonial al Estado no invalida ni distorsiona el bloque de competencias administrativas o judiciales que la Constitución y la ley han previsto taxativamente en desarrollo de los principios de legalidad y debido proceso. Por lo mismo, cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. Para ser considerado gestor fiscal se requiere tener poder jurídico decisorio sobre los bienes y fondos públicos puestos a su disposición caso en el cual la responsabilidad deviene del daño patrimonial que se pueda causar a los mismos.>>

De acuerdo con lo hallado por el equipo auditor, encuentra este Despacho merito para abrir proceso de responsabilidad fiscal ante la presunta dimisión...

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 32 DE 41

calidad de secretario de Paz y Convivencia. El señor MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 en calidad de Técnico Operativo para la fecha de ocurridos los hechos y el CBVY representada legalmente por el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.992.

Así como establecido el presunto daño patrimonial en cuantía de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor al convenio de asociación No.130-11-03-001-2023.

La Sentencia 2002-00374 de junio 6 de 2013, enmarca de manera clara las personas que deben ser vinculadas en una investigación de Responsabilidad Fiscal:

<< Ha de decirse, inicialmente, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 42 de 1993, la responsabilidad fiscal comprende tanto al personal directivo de las entidades estatales, como a las demás personas que tomen decisiones propias de la gestión fiscal; también pueden resultar fiscalmente responsables quienes desempeñen funciones públicas de ordenación, control, dirección y coordinación; así mismo son sujetos de responsabilidad fiscal los contratistas o los particulares, que hubieran causado perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo demás, se sabe que la comisión de un acto o hecho ilícito puede ocasionar que se afecte patrimonialmente a la administración, por causa de un faltante o de una apropiación indebida de recursos públicos; pero, igualmente, la inadecuada gestión administrativa puede generar otras situaciones contrarias a la ley o los reglamentos que atenten contra los principios de la gestión pública.

Pero la responsabilidad fiscal no opera de manera objetiva, pues ello proscribe la propia Carta.>>

La culpa consiste en un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente puesta en las mismas circunstancias que el autor del daño, perjuicio, menoscabo, omisión, etc. [...]

Así las cosas en virtud de los fundamentos de derecho ya enunciados, por la Contraloría Municipal de Yumbo-Valle, quien es el órgano competente para dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando en ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, y en concordancia con los hechos expuestos; del análisis de los documentos soportes del hallazgo con presunta incidencia fiscal remitido por la Directora Operativa de Control Fiscal, tenemos que concluir de manera inicial y categórica que se debe proferir auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, por encontrarse mérito suficiente, en relación del presunto detrimento patrimonial al erario de la Administración Municipal de Yumbo, estimado en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor al convenio de asociación No.130-11-03-001-2023, conforme a una Gestión Fiscal ineficaz e ineficiente y antieconómica en el control y seguimiento que debía ejercer el secretario de Paz y Convivencia por ser quien suscribió las órdenes de pago sin la correcta vigilancia así mismo del Técnico Operativo en su calidad de supervisor del convenio 001-2023, permitiendo con su omisión financiera y contable el pago de gastos que no estaban siendo cancelados por el CBVY, con los dineros desembolsados por la administración a través del convenio 2023, el CBVY por no realizar su función de seguimiento y control integral sobre el desarrollo del convenio bajo las condiciones pactadas en la celebración del convenio, la falta de mecanismos de control y seguimiento al convenio, a través del ejercicio de las funciones establecidas en la 1474 de 2011, se logra evidenciar el incumplimiento normativo y la violación de los principios administrativos al generarse un contrato antieconómico e ineficaz.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	VERSIÓN: 011	
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 33 DE 41

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Por otra parte, este Despacho, decretara la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el desarrollo de esta Investigación así:

Informe de auditoría: En consideración a lo anterior, esta oficina ordenará tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del oficio de asignación No. 20240724-100-001228I* del veinticuatro [24] de julio de dos mil veinticuatro [2024], por la Dirección Operativa de Control Fiscal, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, realizada a la Administración Central del Municipio de Yumbo en atención a la denuncia ciudadana radicada bajo el No. 20231204-100-00175E de diciembre 4 de 2023. Así como las aportadas mediante oficio de respuesta No. 20240920-100-001601I* por la Dirección Operativa de Control Fiscal.

1. Documentales:

Trasladar las siguientes pruebas que reposan en el expediente RF-058-24:

- Oficio respuesta 20241002-100-000921E* remitido por la Secretaria de Hacienda con sus anexos.
- Oficio respuesta de la secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos con sus anexos.
- Oficio Respuesta de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Yumbo 20240930-100-001670I* con sus anexos.
- Trasladar las siguientes pólizas:
 - Aseguradora Solidaria de Colombia póliza seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000841 anexo 0
 - Aseguradora Solidaria de Colombia póliza seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000949 anexo 0
 - Aseguradora Previsora seguros No. 1019616 seguro de responsabilidad civil con sus anexos.
 - Aseguradora Previsora seguros No. 1020699 seguro de responsabilidad civil con sus anexos.

Oficio respuesta 20241002-100-000927E* con respecto a las personas que ejercen la Revisoría Fiscal y contador del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo:

- Hoja de vida, correo electrónico, número telefónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia Tarjeta que lo acredite en su profesión
- Manual de Funciones
- Extremos laborales.
- Indicar el tipo de contrato mediante el cual se encuentra vinculado al CBVY allegar soporte.
- Declaración de Bienes.

Solicitar a la secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia de la alcaldía de Yumbo:

- Informar quien era la persona [s] encargada [s] de realizar el seguimiento financiero y contable del convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023 suscrito con el CBVY

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
		VERSIÓN: 011
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 34 DE 41

- Allegar los actos administrativos o certificaciones con el visto bueno mediante el cual se realizaba la revisión en la parte **Jurídica** del convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023.
- Allegar documento mediante el cual se realizó el análisis de la idoneidad y la experiencia del futuro contratista o asociado en el entendido que es un deber que debe evaluarse en la fase de planeación contractual; convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023 suscrito con el CBVY.
- Indicar nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono de la persona encargada en la parte secretarial de recibir los informes de gestión del convenio suscrito con el CBVY 001-2023.

Oficiar al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo para que allegue los siguientes documentos:

- Número de las cuentas bancarias donde maneja los recursos de la sobretasa bomberil del municipio las cuales son desembolsados en cumplimiento del convenio de asociación 001-2023.
- Adjuntar extractos bancarios mensuales desde enero de 2023 hasta diciembre de 2023 debidamente escaneado legibles y foliados.
- En medio magnético el auxiliar contable de bancos de la citada cuenta bancaria.
- Estados Financieros vigencia 2023.
- ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA VIGENCIA 2023 CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2023.
- Informes del revisor fiscal del mes de enero a diciembre de 2023.
- Informes contables del mes de enero a diciembre del año 2023.
- Ejecuciones presupuestales de enero a diciembre del año 2023.
- Saldos de los estados financieros que revelen los hechos, transacciones y operaciones realizados por el cuerpo de bomberos con corte a 31 de diciembre de 2023.
- Estados contables que revelen el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, de la entidad contable pública.
- Dirección de residencia y número telefónico de **comandante del Benemérito** Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, resolución de nombramiento y/o posesión, manual de funciones vigencia 2023.
- Manual de Supervisión de la entidad para la vigencia 2023 y el manual de contratación.
- Indicar nombre y dirección de la persona que maneja tesorería en el CBVY.

Solicitar a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia [DNBC] Unidad Administrativa Especial a la dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Torre 4 (Agua), Piso 15, Edificio Elemento, Bogotá, D.C. correos: atencionciudadano@dnbc.gov.co y notificacionesjudiciales@dnbc.gov.co,

- Informe si durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 tramitó controles, auditorias o investigaciones administrativas, solicitudes de informes contables o de revisoría fiscal, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo, en caso positivo allegar los hallazgos de esas actuaciones y si las mismas fueron comunicadas al Municipio de Yumbo allegando los respectivos soportes.

Solicitar a la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos públicos, y las oficinas o secretarías de Tránsito distrital, Municipal y departamental, así como a las entidades bancarias con asiento en la ciudad, y demás entidades que sea necesario para que se sirvan remitir con destino a esta investigación, la relación detallada de bienes muebles e inmuebles que aparezcan registrados en sus archivos a nombre de las personas investigadas en este proceso, indicando las características, estado e información relevante respecto a las siguientes personas:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 35 DE 41

a. En el evento de no ubicar a los presuntos responsables en las direcciones aportadas por el grupo auditor, se oficiará a otras entidades como la DIAN, SIJIN, entidades promotoras de salud donde aparezcan registro de aquellos, con el fin de establecer su lugar de ubicación.

Solicitar el traslado de pruebas que obren en cualquier tipo de proceso, que se esté adelantando ante cualquier instancia judicial o administrativa, sobre los hechos objeto de la presente investigación.

2. TESTIMONIALES

En desarrollo de la apertura del proceso y de conformidad con las pruebas documentales obtenidas y analizadas, si se considera procedente y pertinente se decretarán pruebas testimoniales según sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la información reportada.

- Citar a rendir testimonio al contador, tesorero y al revisor fiscal del CBVY, una vez repose la información personal dirección, correo entre otras, se indicará por parte del funcionario competente la fecha y hora de la diligencia.

3. VISITAS ESPECIALES

En desarrollo de la presente investigación y de conformidad con las pruebas documentales obtenidas y analizadas, si se considera procedente y pertinente se decretarán visitas especiales según sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la información reportada por las entidades y particulares y las demás diligencias que de acuerdo con el desarrollo de la investigación resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Una vez se allegue la documentación y del análisis minucioso de la misma se emitirá si es necesario el acto administrativo de vinculación, para las personas que hayan participado o coadyuvado en el presunto detrimento patrimonial.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Citar a versión libre y espontanea a los siguientes:

- La señora TATIANA LUNA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494 quien para la época de los hechos se desempeñaba como EX - SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, de la Administración Central de Yumbo; quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: calle 57 a norte #2an-124 barrio los Álamos casa primer piso, E-mail: tataluna17@hotmail.com, celular No. 3197291087, se citará ante este Despacho el día **16 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.**, podrá estar asistido de un apoderado si lo considera necesario.
- El señor MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 quien para la época de los hechos se desempeñaba como TECNICO OPERATIVO de la Administración Central de Yumbo; quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: Vía Mulalo- Montañitas Km 1 Teléfono: 3044858045 Email: mper2@hotmail.com

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
		VERSIÓN: 011
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 36 DE 41

Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo; quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: carrera 20ª 693 ciudad Guabina Unidad macondo T 4 1006 Teléfono: 3105026593, Email: albertovalenciacali@hotmail.com se citará ante este Despacho el día **17 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.**, podrá estar asistido de un apoderado si lo considera necesario.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren, conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación. Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la ley 610 de 2.000.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

MEDIDAS CAUTELARES:

Una vez recaudado material probatorio sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles de los investigados dentro de este proceso de responsabilidad fiscal se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el Decreto de Medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, de conformidad con el contenido del artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal, de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: AVOCAR el conocimiento y abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-059-24, por el procedimiento ordinario, en atención al presunto daño patrimonial por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en el análisis realizado por el equipo auditor al convenio de asociación No.130-11-03-001-2023, por la ausencia de supervisión financiera y contable e inadecuado manejo de los recursos por parte del asociado CBVY, correspondiente a la vigencia 2023, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, entidad representada legalmente por el doctor EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, alcalde del municipio de Yumbo.

ARTICULO 2º: VINCULAR en calidad de presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

La señora TATIANA LUNA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494 quien para la época de los hechos se desempeñaba como EX - SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. El señor MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 quien para la época de los hechos se desempeñaba como TECNICO OPERATIVO. BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO mediante su representante legal el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.992. Por el presunto detrimento causado al patrimonio público por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE [\$747.322.713], suma soportada en

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	VERSION: 011	
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 37 DE 41

ARTICULO 3º: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos que se investigan a las siguientes personas que se listan a continuación, haciéndoles saber que tienen derecho de designar un apoderado, no solo para la diligencia antes citada si no para que lo represente en toda la actuación del proceso de responsabilidad fiscal a partir de la notificación de este proveído:

La señora TATIANA LUNA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494 quien para la época de los hechos se desempeñaba como EX - SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, de la Administración Central de Yumbo; quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: calle 57 a norte #2an-124 barrio los Álamos casa primer piso, E-mail: tataluna17@hotmail.com, celular No. 3197291087, se citará ante este Despacho el día 16 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m., podrá estar asistido de un apoderado si lo considera necesario.

El señor MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 quien para la época de los hechos se desempeñaba como TECNICO OPERATIVO de la Administración Central de Yumbo; quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: Vía Mulalo-Montañitas Km 1 Teléfono:3044858945, Email: mapv3@hotmail.com se citará ante este Despacho el día 15 de octubre de 2024 a las 2:00 p.m., podrá estar asistido de un apoderado si lo considera necesario.

ALBERTO VALENCIA PUENTE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.992. quien para la época de los hechos se desempeñaba como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo; quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: carrera 20ª 693 ciudad Guabina Unidad macondo T 4 1006 Teléfono: 3105026593, Email: albertovalenciacali@hotmail.com se citará ante este Despacho el día 17 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m., podrá estar asistido de un apoderado si lo considera necesario.

ARTICULO 4º: TENER como material probatorio suficiente las piezas documentales del traslado del hallazgo fiscal, remitido por el Director [a] Operativo [a] de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Yumbo-Valle a través del oficio de asignación No. 20240724-100-001228I* del veinticuatro [24] de julio de dos mil veinticuatro [2024], así como las trasladadas el 20 de septiembre de 2024, como resultado de la Auditoría especial por denuncia ciudadana practicada a la Administración Municipal de Yumbo, vigencia 2023 oficio de respuesta No. 20240920-100-001601I* por la Dirección Operativa de Control Fiscal, y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 5º: DECRETAR la práctica y valoración de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

1. Documentales:

Trasladar las siguientes pruebas que reposan en el expediente RF-058-24:

- Oficio respuesta 20241002-100-000921E* remitido por la Secretaria de Hacienda con sus anexos.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
		VERSIÓN: 011
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 38 DE 41

Trasladar las siguientes pólizas:

- Aseguradora Solidaria de Colombia póliza seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000841 anexo 0
- Aseguradora Solidaria de Colombia póliza seguro manejo sector oficial No. 420-64-994000000949 anexo 0
- Aseguradora Previsora seguros No. 1019616 seguro de responsabilidad civil con sus anexos.
- Aseguradora Previsora seguros No. 1020699 seguro de responsabilidad civil con sus anexos.

Oficio respuesta 20241002-100-000927E* con respecto a las personas que ejercen la Revisoría Fiscal y contador del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo:

- Hoja de vida, correo electrónico, número telefónico.
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia Tarjeta que lo acredite en su profesión
- Manual de Funciones
- Extremos laborales.
- Indicar el tipo de contrato mediante el cual se encuentra vinculado al CBVY allegar soporte.
- Declaración de Bienes.

Solicitar a la secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia de la alcaldía de Yumbo:

- Informar quien era la persona [s] encargada [s] de realizar el seguimiento financiero y contable del convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023 suscrito con el CBVY.
- Allegar los actos administrativos o certificaciones con el visto bueno mediante el cual se realizaba la parte **contable y financiera** del convenio de asociación 001-2023 suscrito con el CBVY.
- Allegar los actos administrativos o certificaciones con el visto bueno mediante el cual se realizaba la revisión en la parte **jurídica** del convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023.
- Allegar documento mediante el cual se realizó el análisis de la idoneidad y la experiencia del futuro contratista o asociado en el entendido que es un deber que debe evaluarse en la fase de planeación contractual; convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023 suscrito con el CBVY.
- Indicar nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono de la persona encargada en la parte secretarial de recibir los informes de gestión del convenio suscrito con el CBVY 001-2023.

Oficiar al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo para que allegue los siguientes documentos:

- Número de las cuentas bancarias donde maneja los recursos de la sobretasa bomberil del municipio las cuales son desembolsados en cumplimiento del convenio de asociación 001-2023.
- Adjuntar extractos bancarios mensuales desde enero de 2023 hasta diciembre de 2023 debidamente escaneado legibles y foliados.
- En medio magnético el auxiliar contable de bancos de la citada cuenta bancaria.
- Estados Financieros vigencia 2023.
- estado de la situación financiera vigencia 2023 con corte al 31 de diciembre 2023

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 39 DE 41

- Saldos de los estados financieros que revelen los hechos, transacciones y operaciones realizados por el cuerpo de bomberos con corte a 31 de diciembre de 2023.
- Estados contables que revelen el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, de la entidad contable pública.
- Dirección de residencia y número telefónico de **comandante del Benemérito** Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, resolución de nombramiento y/o posesión, manual de funciones vigencia 2023.
- Manual de Supervisión de la entidad para la vigencia 2023 y el manual de contratación.
- Indicar nombre y dirección de la persona que maneja tesorería en el CBVY.

Solicitar a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia [DNBC] Unidad Administrativa Especial a la dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Torre 4 (Agua), Piso 15, Edificio Elemento, Bogotá, D.C. correos: atencionciudadano@dnbc.gov.co y notificacionesjudiciales@dnbc.gov.co:

- Informe si durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 tramitó controles, auditorias o investigaciones administrativas, solicitudes de informes contables o de revisoría fiscal, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo, en caso positivo allegar los hallazgos de esas actuaciones y si las mismas fueron comunicadas al Municipio de Yumbo allegando los respectivos soportes.

Solicitar a la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos públicos, y las oficinas o secretarías de Tránsito distrital, Municipal y departamental, así como a las entidades bancarias con asiento en la ciudad, y demás entidades que sea necesario para que se sirvan remitir con destino a esta investigación, la relación detallada de bienes muebles e inmuebles que aparezcan registrados en sus archivos a nombre de las personas investigadas en este proceso, indicando las características, estado e información relevante respecto a las siguientes personas:

- La señora TATIANA LUNA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494.
- El señor MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771.

En el evento de no ubicar a los presuntos responsables en las direcciones aportadas por el grupo auditor, se oficiará a otras entidades como la DIAN, SIJIN, entidades promotoras de salud donde aparezcan registro de aquellos, con el fin de establecer su lugar de ubicación.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO 6º: VINCULAR y comunicar el presente auto de apertura, a las siguientes compañías:

1. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860524654-6 ubicada en la calle 100 No. 9ª – 45 PISO 8 Bogotá D.C. Representada legalmente por el doctor Carlos Adolfo...

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 40 DE 41

- **Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 420-47-994000040908** << y sus respectivos anexos. vigencia desde: 01/02/2023 vigencia hasta: 30/04/2024. Datos del afianzado: BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS YUMBO NIT 890.309.617-1. Datos del asegurado y beneficiario: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890.399.025-6. Datos del riesgo y amparos: GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO DE ASOCIACION. CONTRATO CUMPLIMIENTO. Objeto de la Garantía: "el pago de los perjuicios derivaos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de convenio de asociación No. 131-11-03-001-2023 (...)", Valor asegurado anexo 03: \$501.849.082.>>

- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 420-74-994000009509** << Anexo: 0 vigencia desde: 01/02/2023 vigencia hasta: 31/12/2023. Datos del afianzado: BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS YUMBO NIT 890.309.617-1. Datos del asegurado y beneficiario: MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890.399.025-6. Datos del riesgo y amparos: contrato predios, labores y operaciones Extracontractual. Valor asegurado: \$464.000.000. deducible 10% del valor de la perdida mínimo: 3.00 SMMLV en predios, labores y operaciones. Beneficiarios NIT 001 Terceros Afectados. Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del convenio de asociación No. 130-11-03-001-2023, referente a (...)>>
Por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTICULO 7º: INICIAR la averiguación de búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, una vez se tenga merito suficiente sobre la presunta responsabilidad fiscal de las personas vinculadas, decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados.

ARTICULO 8º: COMUNICAR al representante legal de la Administración Municipal el Dr. EDGAR ALEXANDER RUIZ, alcalde del municipio de Yumbo así mismo se le solicita su colaboración oportuna con el trámite de la investigación.

ARTICULO 9º: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a (los) presunto (s) responsable (s) fiscal (es), de acuerdo a los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 y 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole (s) saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

- La señora TATIANA LUNA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.494 quien para la época de los hechos se desempeñaba como EX - SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, de la Administración Central de Yumbo; quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: calle 57 a norte #2an-124 barrio los Álamos casa primer piso, E-mail: tataluna17@hotmail.com, celular No. 3197291087.

- El señor MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.771 quien para la época de los hechos se desempeñaba como TECNICO OPERATIVO, de la Administración Central de Yumbo; quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: Vía Mulalo-Montañitas Km 1 Teléfono:3044858945, Email: mapv3@hotmail.com.

- ALBERTO VALENCIA PUENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.992. quien para la época de los hechos se desempeñaba como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-37
	AUTO APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PÁGINA 41 DE 41

ARTICULO 10º: SURTIR por Secretaria Común las citaciones, notificaciones a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ
 Profesional Universitario
 Líder del Proceso de Responsabilidad Fiscal